UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

DEFICIENCIAS EN LA ACTITUD DE LOS FISCALES PENALES EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO DEL DISTRITO FISCAL DE UCAYALI AÑO 2018 – 2019

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

JUAN JAVIER ALMEYDA MAGALLANES

ASESOR

DR. CÉSAR MANUEL CALDERÓN MORENO

PUCALLPA – PERÚ

2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 12:30 a.m. del día viernes 16 de julio de 2021, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali se dio inicio al **EXAMEN DE GRADO**, correspondiente a la sustentación de la **TESIS** denominada **"DEFICIENCIAS EN LA ACTITUD DE LOS FISCALES PENALES EN LA INVESTIGACION DEL DELITO DE HOMICIDIO DEL DISTRITO FISCAL DE UCAYALI AÑO 2018-2019"** presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas: **JUAN JAVIER ALMEYDA MAGALLANES.**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrado por los docentes: **DR. JUAN ARQUIMEDEZ NUÑES TERREROS** (Presidente), **DR. VICTOR TEDY LOPEZ PANAIFO** (Miembro) **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro), designados con Memorando Múltiple N° 118/2021-UNU/FDyCP/GyT de fecha 09 de julio de 2021; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a los bachilleres examinados.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó al bachiller a iniciar su exposición; a cuyo término los miembros del Jurado les formularon las preguntas y objeciones respectivas, las mismas que una a una fueron absueltas de forma **SATISFACTORIA** por el ponente.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el Presidente invitó al bachiller examinado y al público asistente a abandonar la Sala.

Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que, el bachiller **JUAN JAVIER ALMEYDA MAGALLANES** fue **APROBADO POR MAYORIA.**

Reiniciado el acto público se dio lectura a la presente Acta que los Miembros del Jurado la suscriben por quintuplicado en señal de conformidad.

Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las 13:30 p.m. del mismo día, de lo que doy fe.

DR. JUAN ARMIQUEDEZ NUÑEZ TERREROS
PRESIDENTE

DR. VICTOR TEDY LOPEZ PANAIFO
MIEMBRO

DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
MIEMBRO

DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
SECRETARIO ACADEMICO (e)

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Juan Arquímides Núñez Terreros

Presidente

Dr. Víctor Tedy López Panaifo

Miembro

Dr. Joel Orlando Santillán Tuesta

Miembro

Dr. Cesar Manuel Calderón Moreno

Asesor

Bach. Juan Javier Almeyda Magallanes

Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCION DE PRODUCCION INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

N° V/0186-2021

La **Dirección de Producción Intelectual**, hace constar por la presente, que el INFORME FINAL de tesis, **Titulado**:
"DEFICIENCIAS EN LA ACTITUD DE LOS FISCALES PENALES EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO DEL DISTRITO FISCAL DE UCAYALI AÑO 2018 – 2019".

Cuyo autor (es)	:	**ALMEYDA MAGALLANES, JUAN JAVIER**
Facultad	:	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional	:	DERECHO
Asesor(a)	:	Dr. CALDERON MORENO, CESAR MANUEL

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 9 %.**
En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.
En señal de conformidad y verificación se entrega la presente constancia.

Fecha: 14/05/2021

Dr. ABRAHAM ERMITANIO HUAMAN ALMIRON
Dirección de Producción Intelectual

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, Juan Javier Almeyda Magallanes.
Autor de la TESIS titulada:
"Deficiencias en la actitud de los Fiscales penales en la investigación del delito de homicidio en el distrito fiscal de Ucayali año 2018-2019".

Sustentada el año: 2021
Con la asesoría de: Dr. César Manuel Calderon Moreno
En la Facultad de: Derecho y Ciencias Políticas
Carrera Profesional de: Derecho

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL [X] Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 16 / 07 / 2021

Email: juanjavieralmeydaMagallanes56 Firma: 
Teléfono: 983-236489 @gmail.com DNI: 21846201

DEDICATORIA

A nuestro Padre Celestial, por darme la vida, la salud y la fortaleza de emprender esta segunda carrera profesional y lo más importante permitirme lograr esta gran hazaña, porque me entregue a tus designios, y ahora siento la fuerza para superarme y desarrollarme en esta nueva etapa.

A mis padres: por constituir los pilares fundamentales de mi existencia y por contribuir tanto material como espiritualmente en mi formación como profesional en la importante carrera del Derecho y Ciencias Políticas.

A mis hijos(as), porque sé, que por ustedes puedo hacer todo lo que me proponga, ya que para mí son personas sumamente importantes que me impulsan a que cada día cumpla mis retos y sirva de paradigma para ustedes a como luchar en la vida, con honor y a ser buenos profesionales.

AGRADECIMIENTO

El agente innovador del presente trabajo de investigación, expresa sus más sinceros agradecimientos:

A nuestro padre celestial, por permitir culminar una de las etapas del mundo del derecho.

A mis amigos profesionales del derecho quienes me supieron apoyar con sus aportes intelectuales y lo realizaron con esfuerzo, compromiso, dedicación y de manera incondicional, lo cual motivó el inicio y desarrollo de este trabajo de investigación.

A todas las personas que de una u otra manera cooperaron en el planteamiento, ejecución y realización de la investigación, que sin cuyo aporte no hubiera sido posible la concretización del mismo.

RESUMEN

El presente estudio se determinó debido a la creciente cifras de la inseguridad ciudadana siendo un problema transversal y común en todo los países latinoamericanos, conforme se viene experimentando la gran creciente de asesinatos en los países de México, Colombia, Brasil, tal como lo destaca José María Rico y Laura Chinchilla" desde hace más de cuatro décadas, el tema de inseguridad ciudadana constituye uno de los principales problemas sociales de casi todo los países de América Latina cuyos ciudadanos están muy preocupados por fuertes incrementos de las tasas de criminalidad, en particular de los delitos violentos de asesinato, se sienten cada vez más inseguros en sus personas y expresan una insatisfacción con respecto a la respuesta estatal entre el fenómeno delictivo.

Ante ello no se encuentra ajeno el departamento de Ucayali, ya que durante los años del 2018 al 2019, se ha tenido 30 personas asesinadas entre ellos fueron asesinados la nativa Artesana Olivia Arévalo así como también los esposos Luz Angélica Gutiérrez Mendieta y Abel Cauper Saavedra, entre otros, situación que escandaliza a la ciudadanía por fuertes incrementos de tasa de criminalidad, reclamando mayor acción a los Representantes del Ministerio Público.

Siendo así, el problema se ha detectado en el ámbito de la investigación criminal; no por deficiencias de la norma, sino por desconocimiento de la criminalística por parte de los fiscales penales, quienes son los encargados de dirigir la investigación en la escena del crimen; sin embargo del análisis y estudio de los asesinatos en la ciudad de Ucayali, se advierte en la mayoría de ellos, que los Fiscales reciben la noticia criminal de un asesinato, no realizan

una adecuada técnica de ingreso a la escena del crimen, ni mucho menos realizan rastreo para localizar los indicios probatorios. Por ello, cabe considerar que cuando una evidencia física o elemento material probatorio es borrado, desaparecido, contaminado, por la negligencia del Representante del Ministerio Público, se pierde un gran elemento probatorio que servirá para identificar al autor del asesinato.

Es importante entonces que los fiscales penales conozcan la ciencia de criminalística y entiendan que recoger evidencia en la escena del crimen es de vital importancia, es un proceso que implica riguroso cuidado, responsabilidad y esmero al realizarlo, es un hecho que forma parte de un conjunto de principio procesales, penales; en tal sentido, se tiene que impulsar y fortalecer la investigación pero sin embargo, lo cierto y lo real es que los Representantes del Ministerio Público no conocen la ciencia de la criminalística, porque cuando ingresan a la escena del crimen contaminan las evidencias que conllevarían al esclarecimiento de los hechos, prueba de ello es la impunidad de los delitos de asesinatos que se han perpetrado en nuestro departamento.

Palabras claves: Delitos contra la Vida, el cuerpo y la salud; fiscales penales; investigaciones inadecuadas.

ABSTRACT

The present study was determined due to the increasing figures of citizen insecurity being a cross-cutting and common problem in all Latin American countries, as the great increase in murders has been experienced in the countries of Mexico, Colombia, Brazil, as highlighted by José María Rico and Laura Chinchilla ”for more than four decades, the issue of citizen insecurity has been one of the main social problems of almost all Latin American countries, whose citizens are very concerned about sharp increases in crime rates, particularly those of violent crimes of murder, feel increasingly insecure in their persons and express dissatisfaction with the state response among the criminal phenomenon.

The department of Ucayali is not alien to this, since during the years from 2018 to 2019, 30 people have been murdered, including the native Artesana Olivia Arévalo as well as the husbands Luz Angélica Gutiérrez Mendieta and Abel Cauper Saavedra, among others, a situation that scandalizes the public due to sharp increases in the crime rate, demanding greater action from the Representatives of the Public Ministry.

Thus, the problem has been detected in the field of criminal investigation; not due to deficiencies in the norm, but due to ignorance of criminalistics on the part of criminal prosecutors, who are in charge of directing the investigation at the crime scene; However, from the analysis and study of the murders in the city of Ucayali, it is noted in most of them that the prosecutors receive the criminal news of a murder, they do not carry out an adequate technique of entering the crime scene, far from it. they carry out tracing to locate the

evidentiary indications. For this reason, it should be considered that when a physical evidence or material probative element is erased, disappeared, contaminated, due to the negligence of the Representative of the Public Ministry, a great piece of evidence is lost that will serve to identify the author of the murder.

It is therefore important that criminal prosecutors know the science of criminology and understand that collecting evidence at the crime scene is of vital importance, it is a process that implies rigorous care, responsibility and dedication when carrying it out, it is a fact that is part of a set of procedural, criminal principle; In this sense, the investigation must be promoted and strengthened, but nevertheless, the truth and the truth is that the Representatives of the Public Ministry do not know the science of criminology, because when they enter the crime scene they contaminate the evidence that would lead to the clarification of the facts, proof of this is the impunity of the crimes of murders that have been perpetrated in our department.

Keywords: Crimes against life, body and health; criminal prosecutors; inadequate investigations.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación denominado "*DEFICIENCIAS EN LA ACTITUD DE LOS FISCALES PENALES EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO DEL DISTRITO FISCAL DE UCAYALI AÑO 2018-2019",* el mismo, que hoy pongo a sus disposición con la finalidad de que pueda ser evaluado bajo los criterios que considere pertinentes dentro del marco legal, para que con cuya aprobación pueda lograr obtener el título de abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en la Universidad Nacional de Ucayali, cuyo elemento de investigación se encuentra estructurado de la siguiente manera:

En el Primer Capítulo se enfoca todo lo correspondiente al planteamiento del problema, la descripción del problema, la formulación del problema tanto general como especifico, los objetivos, general y específico, la hipótesis general y específica, las Variables Independientes y las Variables Dependientes, así mismo la viabilidad y las limitaciones que se han encontrado al momento de la investigación, así como lo más importante la justificación e importancia de esta investigación

En el Segundo Capitulo el agente investigador está visualizando de manera detallada lo que corresponde al Marco Teórico, donde se da inicio con los antecedentes que nos permiten conocer más de cerca lo que tratamos en la investigación, y ello nos conduce a conocer profundamente las bases teóricas acerca del asesinato y sus diferencias entre el delito de homicidio calificado, Asesinato y el delito de homicidio simple, la participación y función del Ministerio Público ante estos tipos de delitos y para comparar y conocer los diferentes modelos fiscales, así como las actividades que debería realizar esta

institución en mención, los deberes de los fiscales para una adecuada protección de evidencias y seguridad de la escena del crimen, conocimiento sobre las ciencias de criminalística y la actuación del fiscal en la escena del crimen en el delito de homicidio, este capítulo nos permite tener un mejor conocimiento sobre la parte medular de esta investigación.

En el Tercer Capítulo se ha trabajado profundamente sobre el Marco Metodológico, el mismo que se profundiza sobre el tipo de investigación, así como el diseño y esquema de investigación y para ello necesariamente la parte estadística de la población y muestra, es decir del universo de este tipo de casos cuales y cuantos han sido seleccionados en esta investigación, así como los instrumentos de recolección y las técnicas utilizadas para el recojo, procesamiento y presentación de datos y finalmente en esta parte el análisis y el resultado de la investigación.

En el Cuarto y Quinto Capítulo se evidencia la Discusión e interpretación de los resultados, el mismo que nos conduce a poder tener una claridad sobre el trabajo de investigación, la comparación y como debería ser la correcta o adecuada función de los fiscales en este tipo de delito, los cuales nos permiten despejar algunas dudas sobre la investigación para finalmente llegar a las conclusiones y aportar algunas sugerencias que de plano servirán para mejorar el trabajo de los fiscales luego de las observaciones y análisis realizado en este trabajo de investigación y abrazando las esperanzas de poder contribuir con las investigaciones para un correcto trabajo dentro del derecho, esperando que el presente trabajo sea aprobado y calificado como corresponde dado a que se ha acudido a una amplia bibliografía muy calificada y opiniones y detalles de conocedores del derecho.

ÍNDICE

DEDICATORIA vi

AGRADECIMIENTO vii

RESUMEN viii

ABSTRACT x

INTRODUCCIÓN xii

ÍNDICE xiv

ÍNDICE DE TABLAS xiv

ÍNDICE DE FIGURAS xiv

CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN. 1

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA 1

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 3

1.2.1. Problema General 3

1.2.2. Problemas Específicos 3

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN 4

1.3.1. Objetivo General 4

1.3.2. Objetivos Específicos 4

1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS 5

1.4.1. Hipótesis General 5

1.4.2. Hipótesis Específicas 6

1.5. VARIABLES 7

1.5.1. Variable Independiente 7

1.5.2. Variable Dependiente 7

1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA 8

1.7. VIABILIDAD 9

1.8. LIMITACIONES 9
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO 10
2.1. ANTECEDENTES 10
2.2. BASES TEÓRICAS 10
2.2.1. Asesinato 10
2.2.2. Diferencia entre el delito de homicidio calificado - Asesinato y el Delito de Homicidio Simple 11
2.2.3. Delito de asesinato tipificado en el Código Penal 13
2.2.4. Ministerio Público 13
2.3. MODELOS FISCALES 15
2.3.1. Modelo Francés 15
2.3.2. Modelo Alemán 15
2.3.3. Modelo Anglosajón 16
2.3.4. Modelo Norteamericano 17
2.3.5. Modelo Español 18
2.3.6. Modelo Italiano 18
2.3.7. Modelo Chileno 19
2.4. MINISTERIO PÚBLICO EN EL PERÚ 19
2.4.1. Antes de la Constitución de 1979 19
2.4.2. La Constitución de 1979 20
2.4.3. La Ley Orgánica del Ministerio Público – 1981 21
2.4.4. La Constitución de 1993 21
2.4.5. Funciones del Ministerio Público 22
2.4.6. Función Preventiva 22
2.4.7. Función Persecutoria 23

2.4.8. Función Averiguadora 23
2.4.9. Actividades pasibles de realizar 23
2.4.10. Función Preparatoria 25
2.4.11. Función Imputadora 25
2.4.12. Función de Dirección de la Investigación 26
2.4.13. Características de la Investigación 26
2.4.14. Finalidad de la Investigación Fiscal 27
2.5. FISCAL DESDE EL MARCO CONSTITUCIONAL VIGENTE 27
2.5.1. El Fiscal y la Investigación 28
2.5.2. Deberes del Fiscal 29
2.6. EL FISCAL PENAL EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL 31
2.6.1. Función Directiva y conductiva de la Investigación 32
2.7. LA CIENCIA DE LA CRIMINALÍSTICA Y LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO 34
2.7.1. Generalidades 34
2.7.2. Diferencia de la Criminalística con la Criminología 34
2.7.3. Concepto, Importancia y Finalidad de la criminalística en la investigación del delito. 35
2.7.4. Disciplinas que aportan técnicas y procedimientos necesarios oportunos a la criminalística en la investigación del delito 39
2.8. INDICIOS Y EVIDENCIAS COMO OBJETO DE ESTUDIO DE LA CRIMINALÍSTICA, PARA CONVERTIRSE EN PRUEBA 41
2.8.1. Concepto y clasificación de los indicios. 41
2.8.2. Concepto de evidencia y prueba 43
2.9. PRINCIPIOS CIENTÍFICOS DE LA CRIMINALÍSTICA 45

2.9.1. Principio de uso 45
2.9.2. Principio de Producción 45
2.9.3. Principio de Intercambio 45
2.9.4. Principio de Correspondencia de Características 46
2.9.5. Principio de Reconstrucción de los Hechos 46
2.9.6. Principio de Probabilidad 46
2.9.7. Principio de Certeza 46
2.10. CLASIFICACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN 47
2.10.1. Escena Primaria 47
2.10.2. Escena Secundaria 47
2.10.3. Escena Fija 47
2.11. INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA EN LA ESCENA DEL CRIMEN 48
2.11.1. Elementos necesarios que debe existir en la investigación Criminal en la escena del crimen 49
2.11.2. Proceso de la inspección criminal en la escena del crimen 50
2.12. LA CRIMINALÍSTICA Y EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL 53
2.12.1. Nociones Generales 53
2.12.2. La Criminalística, la valorización de la prueba y el Nuevo Código Procesal Penal 55
2.13. LA ACTUACIÓN DEL FISCAL EN LA ESCENA DEL CRIMEN EN EL DELITO DE HOMICIDIO 57
2.13.1. Generalidades 57
2.13.2. Rol del Fiscal en la escena del crimen en el delito de homicidio .. 59
2.13.3. Procedimiento de la investigación a seguir por el Fiscal en la Escena del crimen 60

2.13.4. Recojo, Embalaje y Rotulado de los indicios 64
2.13.5. Marcado o señal de la evidencia para evitar su cambio 68
2.14. APRECIACIÓN CRIMINALÍSTICA Y FINALIZACIÓN DE INSPECCIÓN CRIMINALÍSTICA 73
2.14.1. Apreciación Criminalística 73
2.14.2. Finalización de la Inspección criminalística 73
2.14.3. Procedimiento de la Necropsia de ley 73
2.15. CORRECTA PROTECCIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN 74
2.15.1. Protección de la Escena 74
2.16. INCORRECTA PROTECCIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN 75
2.17. DEFINICIONES CONCEPTUALES 76
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO 81
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN 81
3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE INVESTIGACIÓN 81
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA 81
3.3.1. Determinación de la población 82
3.3.2. Selección de muestra 82
3.4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN 82
3.5. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS 82
3.5.1. Técnicas 82
3.5.2. Procesamientos y presentación de datos 83
CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 83
4.1. RESULTADOS 83
4.2. DISCUSIÓN 92

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 98

5.1. CONCLUSIONES 98

5.2. RECOMENDACIONES 99

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 100

ANEXO 103

ÍNDICE DE TABLAS

Pág.

Tabla 1. Instancias realizadas por el Fiscal……. 83

Tabla 2. Actos fiscales tachados…… 85

Tabla 3. Tiempo de duración de las investigaciones…….. 87

Tabla 4. Deficiencias de las investigaciones……... 89

Tabla 5. Consecuencias de las deficiencias de las investigaciones…… 90

ÍNDICE DE FIGURAS

Pág.

Figura 1. Instancias realizadas por el Fiscal……. 83

Figura 2. Actos fiscales tachados…… 85

Figura 3. Tiempo de duración de las investigaciones…….. 87

Figura 4. Deficiencias de las investigaciones……... 89

Figura 5. Consecuencias de las deficiencias de las investigaciones…… 90

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Se determinó la presente investigación debido a la creciente cifras de la inseguridad ciudadana siendo un problema transversal y común en todo los países latinoamericanos, conforme se viene experimentando la gran creciente de asesinatos en los países de México, Colombia, Brasil, tal como lo destaca José María Rico y Laura Chinchilla" desde hace más de cuatro décadas, el tema de inseguridad ciudadana constituye uno de los principales problemas sociales de casi todo los países de América Latina cuyos ciudadanos están muy preocupados por fuertes incrementos de las tasas de criminalidad, en particular de los delitos violentos de asesinato, se sienten cada vez más inseguros en sus personas y expresan una insatisfacción con respecto a la respuesta estatal entre el fenómeno delictivo.

Ante ello no se encuentra ajeno el Departamento de Ucayali, ya que durante los años del 2018 al 2019, se ha tenido 30 personas asesinadas entre ellos fueron asesinados la nativa Artesana Olivia Arévalo así como también los esposos Luz Angélica Gutiérrez Mendieta y Abel Cauper Saavedra, entre otros, situación que escandaliza a la ciudadanía por fuertes incrementos de tasa de criminalidad, reclamando mayor acción a los Representantes del Ministerio Público.

Siendo así, el problema se ha detectado en el ámbito de la investigación criminal; no por deficiencias de la norma, sino por

desconocimiento de la criminalística por parte de los fiscales penales, quienes son los encargados de dirigir la investigación en la escena del crimen; sin embargo del análisis y estudio de los asesinatos en la ciudad de Ucayali, se advierte en la mayoría de ellos, que los Fiscales reciben la noticia criminal de un asesinato, no realizan una adecuada técnica de ingreso a la escena del crimen, ni mucho menos realizan rastreo para localizar los indicios probatorios. Por ello, cabe considerar que cuando una evidencia física o elemento material probatorio es borrado, desaparecido, contaminado, por la negligencia del Representante del Ministerio Público, se pierde un gran elemento probatorio que servirá para identificar al autor del asesinato.

Es Importante entonces que los fiscales penales conozcan la ciencia de criminalística y entiendan que recoger evidencia en la escena del crimen es de vital importancia, es un proceso que implica riguroso cuidado, responsabilidad y esmero al realizarlo, es un hecho que forma parte de un conjunto de principio procesales, penales; en tal sentido, se tiene que impulsar y fortalecer la investigación pero sin embargo, lo cierto y lo real es que los Representantes del Ministerio Público no conocen la ciencia de la criminalística, porque cuando ingresan a la escena del crimen contaminan, las evidencias que conllevarían al esclarecimiento de los hechos, prueba de ello es la impunidad de los delitos de asesinatos que se han perpetrado en nuestro departamento.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

- ¿Cuáles son las causas que originan las deficiencias en la actuación de los Fiscales Penales en la investigación de los Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Homicidio Calificado - Asesinato en el Distrito Fiscal de Ucayali – Provincia de Coronel Portillo, periodo 2018 - 2019?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Una inadecuada investigación por parte del Fiscal, es una causa que origina deficiencias en la investigación de los Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Homicidio Calificado Asesinato en el distrito Judicial de Ucayali, Provincia de Coronel Portillo, durante el periodo 2018 - 2019?

- ¿El desconocimiento de la ciencia de la criminalística y la falta de aplicación de la misma es una causa que origina deficiencias en la investigación de los delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Homicidio Calificado - Asesinato en el distrito Judicial de Ucayali – Provincia de Coronel Portillo, durante el periodo 2018-2019?

- ¿La falta de capacitación sobre la actuación e intervención de los Fiscales en la escena crimen es una causa que originó deficiencias en la investigación de los Delitos Contra la Vida, el

Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Homicidio Calificado - Asesinato en el distrito Judicial de Ucayali – Provincia de Coronel Portillo, durante el periodo 2018-2019?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo General

- Conocer las causas que originan las deficiencias en la actuación de los Fiscales Penales en la investigación de los Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Homicidio Calificado - Asesinato, en el distrito Judicial de Ucayali –Provincia de Coronel Portillo, durante el periodo 2018-2019.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar si una inadecuada técnica de investigación del Fiscal, es una causa que origina deficiencias en la investigación de los Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Homicidio Calificado - Asesinato en el distrito Judicial de Ucayali –Provincia de Coronel Portillo, durante el periodo 2018-2019.
- Determinar si el desconocimiento de la ciencia de la criminalística por parte del Fiscal y la falta de aplicación de la misma es una causa que origina deficiencias en la investigación de los Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud

en la Modalidad de Homicidio Calificado - Asesinato en el distrito Judicial de Ucayali – Provincia de Coronel Portillo, durante el periodo 2018-2019.

- Determinar si la falta de capacitación sobre la actuación e intervención de los Fiscales en la escena del crimen es una causa que origina deficiencias en la investigación de los Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Homicidio Calificado - Asesinato en el distrito Judicial de Ucayali –Provincia de Coronel Portillo, durante el periodo 2018-2019.

1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS

1.4.1. Hipótesis General

- H.0. Las causas que originaron las deficiencias en la actuación de los Fiscales Penales en la investigación de los Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Homicidio Calificado - Asesinato en el Distrito Fiscal de Ucayali –Provincia de Coronel Portillo, periodo 2018-2019, son: la inadecuada investigación, el desconocimiento de la ciencia de la criminalística y la falta de capacitación sobre actuación e intervención en la escena del crimen.
- H.I. Las causas que originaron las deficiencias en la actuación de los Fiscales Penales en la investigación de los Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de

Homicidio Calificado - Asesinato en el Distrito Fiscal de Ucayali –Provincia de Coronel Portillo, periodo 2018-2019, que los fiscales por desconocer la ciencia de la criminalística borran las evidencias en el escena del crimen, con ello los presuntos autores son absueltos por falta de prueba.

1.4.2. Hipótesis Específicas

- H.O. Una inadecuada investigación en la escena del crimen por parte del Fiscal Penal, es una causa que origina deficiencias en la investigación en los Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Homicidio Calificado - Asesinato en el distrito Judicial de Ucayali – Provincia de Coronel Portillo, durante el periodo 2018-2019.

- H.I. El desconocimiento de las actuaciones e intervenciones en la escena del crimen, es una causa para que el Poder Judicial, absuelva a los imputados denunciados por el Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Homicidio Calificado - Asesinato en el distrito Judicial de Ucayali – Provincia de Coronel Portillo, durante el periodo 2018-2019.

1.5. VARIABLES

1.5.1. Variable Independiente

- Las deficiencias en la actuación de los fiscales penales en los Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Homicidio Calificado - Asesinato.

Dimensiones:

- Inadecuada investigación.
- Desconocimiento de la ciencia de la criminalística.
- Falta de capacitación a los Fiscales Penales en el tema de ingreso en la escena del crimen.

1.5.2. Variable Dependiente

- Deficiente investigación en los Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Homicidio Calificado – Asesinato.

Dimensiones:

- Impunidad de los delitos.
- Desconfianza e inconformidad por parte de los familiares de la víctima.
- Nulidad de actuaciones fiscales.

1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

El presente trabajo de investigación es importante porque tiene relevancia Jurídica y social, ya que con ello buscaremos analizar y establecer a profundidad las consecuencias que acarrea una deficiente actuación de los fiscales penales en la investigación de los Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Homicidio Calificado - Asesinato, así como las causas de dicha deficiencia genera impunidad, ante ello nos permitirá establecer los parámetros y criterios para las investigaciones en los Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Homicidio Calificado - Asesinato, conllevándonos a proponer mecanismos y herramientas para contribuir en una eficiente actuación de los fiscales penales, y saber que técnicas utilizar en los procedimientos de investigación o durante el registro personal y vehicular en que suelen descubrirse elementos materiales probatorios en la escena del crimen las mismas que serán incorporados en el juicio oral y así lograr una sentencia condenatoria.

La Importancia de la presente tesis es contribuir a dar la solución a la situación caótica por lo que atraviesa nuestra sociedad, en especial nuestra ciudad de Pucallpa, respecto a la impunidad en que están quedando muchos Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Homicidio Calificado - Asesinato, por responsabilidad del Fiscal, que no ha sabido realizar dirigir adecuadamente al momento del recojo de evidencias en la escena del crimen, lo que ha originado que la responsabilidad de los presuntos autores se ponga en duda.

1.7. VIABILIDAD

El presente trabajo es viable porque las fuentes de información recolectadas están en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, y es fácil de adquirir información.

1.8. LIMITACIONES

En cuanto a las limitaciones que se tuvo para el desarrollo de la presente tesis, consideramos el factor económico debido a que este tipo de investigación no es financiada por la Universidad Nacional de Ucayali, ni por ninguna otra institución pública ni privada, por consiguiente afronté con todo el gasto económico que demandó la materialización de la presente investigación.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

Según los datos obtenidos de las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas, de las Universidades del Perú, así como de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Ucayali, no se encontró trabajos de investigaciones que se haya ocupado del estudio de las “Deficiencias en la actuación de los fiscales penales en la investigación de los Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Homicidio Calificado - Asesinato”, sin embargo, se ha encontrado material bibliográfico, que guarda relación al tema de investigación, así como libros, revistas, manuales u otros relacionados a la solución de este problema.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Asesinato

El asesinato es uno de los delitos más comunes que los seres humanos han cometido a lo largo de la historia de la humanidad y consiste básicamente en el delito de matar a un individuo, por tanto, es que se trata de un delito contra la vida.

Cabe destacar, que son muchísimas las causas que pueden impulsar a un individuo a matar a otro, aunque, entre las más corrientes se cuentan: venganza, recompensa económica o de cualquier otro tipo,

emoción violenta, entre otras alternativas, en tanto, el crimen per se puede estar rodeado de situaciones que incrementan la gravedad, es decir, agravan aún más el delito a la hora de su juzgamiento, como por ejemplo, que un padre mate a su hijo, en este caso existe una cuestión de vínculo sanguíneo que será entendida como una desventaja seria al tiempo del juicio por el asesinato.

2.2.2. Diferencia entre el delito de homicidio calificado - Asesinato y El Delito de Homicidio Simple

El homicidio calificado denominado asesinato, según el código penal artículo 108, menciona que es un delito contra la vida humana, de carácter doloso, que consiste en matar a una persona por las siguientes circunstancias las cuales son: por ferocidad, codicia, lucro, placer, facilitar u ocultar otro delito, el crimen a cambio de una retribución económica o material).

Cometer el Delito de Homicidio Calificado - asesinato está castigado Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

- Por ferocidad, codicia, lucro o por placer.
- Para facilitar u ocultar otro delito.
- Con gran crueldad o alevosía.
- Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.

Homicidio Calificado por la Condición de la víctima

El que mata a uno de los altos funcionarios comprendidos en el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, a un miembro de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas, a un Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público o a un Miembro del Tribunal Constitucional o a cualquier autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 25 años ni mayor de 35 años.

Se considera El Homicidio Simple aparece como el primer delito específico, que se encuentra regulado en el código sustantivo, conforme el Art. 106° del Código Penal precisa lo siguiente: “El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”.

El delito de homicidio también contempla el supuesto en el que alguien mata a otra persona, pero ha sido sin intención, conocido como ‘homicidio involuntario’ (accidente de tráfico, atropello, etc… por poner un par de ejemplos) y/o a causa de un fallo o negligencia ‘homicidio negligente’ (por ejemplo, un fallo por parte del médico durante una operación quirúrgica, muerte por un accidente de trabajo por falta de la seguridad correspondiente por parte del empresario, encargado, etc…). Estos dos tipos de homicidio también pueden ser llamados ‘homicidio culposo’.

Dentro de la categoría del homicidio podemos encontrar si se ha cometido a causa de una imprudencia, pudiendo calificarse ésta como grave o leve.

El apartado de penas con las que se castiga el homicidio es un abanico muy amplio, encontrándonos que el homicidio imprudente está castigado con penas de entre 1 y 4 años y para cuando es un homicidio doloso, va desde los 10 hasta los 15 años de prisión.

Cabe destacar que en España no se utilizan los términos ‘homicidio en primer grado’ ni ‘homicidio en segundo grado’ que tan habituados estamos en escucharlo en infinidad de películas o series de televisión, sobre todo norteamericanas.

2.2.3. Delito de asesinato tipificado en el Código Penal

Artículo 108.-C.P.- Homicidio calificado-asesinato

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

- Por ferocidad, por lucro o por placer.
- Para facilitar u ocultar otro delito.
- Con gran crueldad o alevosía.
- Por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.

2.2.4. Ministerio Público

2.2.4.1. Generalidades

El Ministerio Público en tanto es una institución participe de la administración de justicia y del control político, posee una rica experiencia

originada a partir de necesidades propias, la misma que conforme a la crisis de la administración de justicia ha llevado a que la situación de los fiscales provinciales en lo penal cambie, siendo el encargado de asumir la investigación de los delitos.

2.2.4.2. Concepto de Ministerio Público

El Ministerio Público constituye una magistratura estatal autónoma instituida para cumplir la misión de la defensa de la legalidad y la de promoción del interés público y social, ejerciendo para ello diversas funciones procesales, bajo la orientación del interés en la consecución de una justicia efectiva y por medio de las potestades que para ello le otorgan las leyes a sus órganos".

2.2.4.3. Origen y Concepto de Investigación Fiscal

Los antecedentes remotos del procedimiento preparatorio dirigido por el acusador poseen data romana, aunque por influencia del modelo inquisitivo, tal investigación ha estado generalmente bajo responsabilidad judicial. Modernamente, en razón de la divulgación del principio humanitario, bajo la égida de la difusión de los Derechos Humanos, se está recogiendo al modelo acusatorio.

También se le ha definido como "Todas aquellas diligencias de investigación que realiza el agente del Ministerio Público, investigador del hecho considerado delictuoso de que tiene conocimiento, con el carácter de autoridad pública, auxiliado por la policía judicial y dirigidas hacia la obtención de las pruebas que acrediten la existencia del cuerpo del delito,

así como la presunta responsabilidad de la persona a quien se imputa el hecho delictuoso".

2.3. MODELOS FISCALES

2.3.1. Modelo Francés

En el modelo francés, el fiscal tiene a su cargo el ejercicio de la acción pública; en virtud de ello, debe efectuar y dirigir la encuesta o averiguación preliminar (l'enquete preliminaire); es decir, las primeras averiguaciones en casos que no son flagrantes. En esta etapa pre-procesal, dirige la actividad de la policía judicial, recibe los atestados y denuncias.

Los fiscales franceses cuentan con el apoyo de la gendarmería nacional (cuerpo militar con atribuciones judiciales) y de la policía nacional (dependiente del ejecutivo). Sobre ambas ejerce poder de impulso y facultades disciplinarias. Terminada su investigación puede promover la investigación ante el despacho del juez instructor o disponer el archivo de lo actuado. También puede iniciar la investigación ante el tribunal correccional.

2.3.2. Modelo Alemán

La fase de averiguación o procedimiento preparatorio, puede iniciarse por descubrimiento oficial, por denuncia penal y por solicitud de persecución penal. El primero corresponde a la autoridad oficial que descubre el hecho, y en el segundo caso, la noticia puede originarse en la iniciativa particular o de entidad pública (policía). La solicitud, la puede

interponer cualquier persona.

Basta “suficientes indicios fácticos”, para comenzar la investigación. Esto es distinto, obviamente, a la pura denuncia o simple sospecha inicial. El ejercicio de la acción penal requerirá: sospecha suficiente. El fiscal debe practicar actividades, tanto de cargo como exculpatorias. La medida de aquellas es que sean pertinentes. En tal práctica, el fiscal posee poderes coercitivos limitados.

Entre los alemanes, si bien desaparece el juez instructor, aparece un juez investigador, cuya función es examinar si la medida a acordar y practicar por el fiscal o por él solicitada, es admisible jurídicamente o no. Le queda vedado examinar su conveniencia; sólo verá su legalidad.

2.3.2.1. Las relaciones con la Policía

Respecto a las relaciones entre fiscales y policías, puede recordarse lo siguiente: “El fiscal alemán es más bien, como lo expresó una vez KERN, una “cabeza sin manos” y, como tal, dependiente de la policía. Generalmente, el ministerio fiscal deja que las investigaciones sean realizadas por parte de la policía”.

2.3.3. Modelo Anglosajón

2.3.3.1. Modelo Inglés

El Ministerio Público en Inglaterra ha carecido tradicionalmente de la organización e institucionalidad que caracteriza al modelo francés original al europeo continental moderno y a los latinoamericanos. Allí no

ha existido un órgano centralizador y director de las acusaciones penales; siendo que distintos organismos y personas, han desempeñado dicha función, e inclusive, el órgano acusador más importante, ha sido la policía**.**

Entre los ingleses, donde no hay reglas escritas, hay dos fases: Una de persecución (prosecution), que es precisamente la investigación (Preliminaryinquiry - encuesta preliminar) y otra de acusación (arraigment) en la vista oral o juicio. Primero, interviene la policía, que en caso de haber elementos suficientes se dirige al juez, directamente. La acusación la puede hacer suya el Director de Persecuciones Públicas. No existen propiamente los fiscales las acusaciones prácticamente las efectúan particulares. A demás a veces basta la confesión.

2.3.4. Modelo Norteamericano

En Estados Unidos, una mayoría de autores sostiene que no existe propiamente el Ministerio Público. Los que consideran que sí existen fiscales (en referencia a los Attorney), expresan que estos limitan su actividad al ejercicio de la acción penal. Al igual que entre los ingleses, existen otros órganos acusadores, tales como el Chancery Divition de la "High Cour", que se encarga de la tutela y representación de los incapacitados; pero, principales órganos acusadores son el Director Of Public Prosecutions *y* las "Pólice Forces". Sin embargo, ninguno de dichos órganos actúa o tiene el deber de actuar en todos los casos.

SAFFORD ha sostenido que gran parte de la investigación preliminar ocurre antes de que la policía contacte con el Attorney. Virtualmente hace toda la investigación. Sólo acuden al Attorney para que

aquel solicite al juez una orden de cateo o arresto o cuando ya tienen al sospechoso bajo custodia en tales etapas puede producirse las presiones indebidas que se denominan third degree.

2.3.5. Modelo Español

En este modelo siempre se le ha exigido obrar con justicia e imparcialidad así como con eficacia en la persecución de los delitos. Sin embargo, el Ministerio Fiscal, ante la existencia del juez instructor, no es competente para formar el procedimiento de averiguación.

En la Constitución española se destacan, como misiones del Ministerio Público: promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de parte; le encomienda, asimismo, velar por la independencia de los tribunales y procurar la satisfacción del interés social.

2.3.6. Modelo Italiano

El Código Procesal Penal Italiano promulgado en 1989, luego de diversas vicisitudes adoptó un modelo acusatorio formal, con la separación de las funciones persecutoria y jurisdiccional, indagación preliminar a cargo del fiscal, procedimientos especiales y actuación policial, bajo dirección fiscal. En el Código Rocco (anterior), el Ministerio Público tuvo poderes coercitivos sobre la libertad personal del imputado y las investigaciones que efectuaba, gozaron de eficacia probatoria plena en juicio.

2.3.7. Modelo Chileno

El fiscal dirige la investigación del delito pudiendo encomendar todas las diligencias que considere conducentes a la policía. La investigación se efectúa bajo el principio de objetividad y son secretos respecto a terceros ajenos al procedimiento.

Durante esta fase de investigación, se pueden efectuar las siguientes actividades: a) investigaciones: actividad creativa y desformalizada para adquirir medios de prueba; b) decisiones del juez de garantía: resolución de incidentes, medidas cautelares personales o reales; c) afectaciones a derechos constitucionales: actos de investigación que solicita el fiscal al juez y se conciben como intrusivos (afectan cercanamente al imputado, testigo o tercero); y, d) anticipación de prueba: cuando es imposible esperar el juicio oral para producirla.

2.4. MINISTERIO PÚBLICO EN EL PERÚ

2.4.1. Antes de la Constitución de 1979

La Ley Orgánica del Poder Judicial de 1912 dio por primera vez el nombre de Ministerio Fiscal a esta institución, atribuyéndole la representación y defensa del Estado en las causas en que este fuese parte; la facultad de acusar por los delitos e intervenir en los juicios criminales; y la de velar por el cumplimiento de la legislación nacional, “pidiendo el remedio y castigo de los abusos que notaren”. En esta época el Ministerio Fiscal integraba el Poder Judicial. Por mandato constitucional (art. 222º Const. 1933) los Fiscales Supremos eran elegidos por el

Congreso entre 10 candidatos propuestos por el Ejecutivo, en igual sentido este nombraba a los Fiscales Superiores, pero a propuesta de la Corte Suprema. El título de Ministerio Público se le asignó por el Decreto Ley 14605 de 25 de julio de 1963.

2.4.2. La Constitución de 1979

La Constitución de 1979 otorgó al Ministerio Público la condición de órgano autónomo y jerárquicamente organizado (art. 250º). Entre las funciones que le encomendó figuraban la de promover de oficio, o a petición de parte, de la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos tutelados por Ley; velar por la independencia de los órganos judiciales y por la recta administración de justicia; y representar en juicio a la sociedad. La fuente de estas atribuciones se encuentra en el artículo 124º de la Constitución española de 1978.

Asimismo, se le encargó actuar como defensor del pueblo ante la administración pública; vigilar e intervenir en la investigación del delito desde la etapa policial; y promover la acción penal de oficio o a petición de parte.

Este cambio introducido por la Carta Fundamental de 1979 representa el punto de inflexión que convierte al Ministerio Público de sujeto procesal, fundamentalmente dictaminador y opinante, en conductor o gerente de la investigación.

El Fiscal de la Nación se constituyó en cabeza de la institución. Los Fiscales Supremos eran nombrados por el Presidente de la República con aprobación del Senado.

2.4.3. La Ley Orgánica del Ministerio Público – 1981

La Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo Nº 052 de 1981) sentó las bases de esta institución como pieza clave dentro de un modelo acusatorio. Esta norma reafirmó su condición de ente autónomo y le encargó la persecución del delito y la reparación civil, así como velar por la prevención del delito (art. 1º). Se encomendó al Fiscal vigilar e intervenir en la investigación del delito desde la etapa policial y en ese sentido debía orientar a la Policía en cuanto a las pruebas que sea menester actuar y supervigilar para el ejercicio oportuno de la acción penal (art. 9º). El Fiscal se constituye en titular de la acción penal pública (art. 11º) y se le encomienda la carga de la prueba (art. 14º).

2.4.4. La Constitución de 1993

Se reafirma la autonomía del Ministerio Público, encomendándosele la dirección de la investigación del delito (art. 159º inciso “4”); para ello se dispone que la Policía está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

El artículo 150º de la Constitución establece que el Consejo Nacional de la Magistratura, organismo independiente, es el encargado de seleccionar y nombrar a los jueces y fiscales.

2.4.5. Funciones del Ministerio Público

La Ley Orgánica del Ministerio Público, en su artículo 9º, señala que: “El Ministerio Público, conforme al inciso 5 del Artículo 250º de la Constitución Política del Estado (referida a la Constitución de 1979, ahora prevista en el inciso “4” del artículo 159º de la Constitución vigente), vigila e interviene en la investigación del delito desde la etapa policial. Con ese objeto las Fuerzas Policiales realizan la investigación. El Ministerio Público interviene en ella orientándola en cuanto a las pruebas que sean menester actuar y la supervigila para que se cumplan las disposiciones legales pertinentes para el ejercicio oportuno de la acción penal”.

2.4.6. Función Preventiva

La función del fiscal en torno a la prevención del delito, se pretende tener en cuenta dichos valores jurídicamente tutelados y, por ello, ir más adelante de la actividad punitiva, para ubicarse en el mejoramiento personal y colectivo. Esto abarcará, obviamente, acciones diversas, tanto preventivas como promotoras de la moral pública.

Los estudios criminológicos actuales que entienden al delito, tanto como un producto de carácter individual como de índole social, implican que, para una efectiva profilaxis o neutralización, en la medida de lo posible se tiene que apuntar al contexto social de aquél y no sólo a su dimensión subjetiva. Esto mismo fue destacado en el octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito (La Habana, 1990) y en el noveno (El Cairo, 1995). Se deduce de lo dicho que una política

criminal moderna, desplegada por el Ministerio Público, supone la necesidad urgente de sumar a las acciones de investigación del delito, un bagaje importante de acciones preventivas.

2.4.7. Función Persecutoria

Esta función, constituye la función general, clásica y relevante del Ministerio Público, buscará los datos para acreditar la existencia del delito, a las personas de sus autores y obtener la sanción correspondiente.

La labor persecutoria implica un principio de iniciación de la persecución, que puede ser de oficio o por denuncia de parte y supone el cumplimiento de requisitos formales. Igualmente supone el respeto al principio de oficiosidad, pues es el Ministerio Público el que señala los lineamientos a que ha de sujetarse el ejercicio de sus funciones.

2.4.8. Función Averiguadora

Esta es una función pre procesal de naturaleza persecutoria cuyo ejercicio y cumplimiento permite al fiscal, por sí mismo o a través de la policía, recabar con agilidad, como dice CORNISH: “Los elementos de convicción que pueden permitir una decisión informada y fundamentada acerca del ejercicio o no de la acción pena”.

2.4.9. Actividades pasibles de realizar

Constituyen un conjunto de actos o actividades legítimamente realizables por el Ministerio Público, en tanto constituyan atribuciones de

esta institución**,** si acaso lo realizan otros órganos auxiliares, será con la colaboración del Ministerio Público.

- **Pesquisas**

Tienen por objeto establecer quien tenía motivos para cometer el hecho delictivo, quién tuvo efectiva oportunidad para cometerlo, quienes podrían haber sido testigos presenciales o indirectos de los hechos, quien realizó actividades para ocultarlo o desaparecer las huellas del mismo. Esto se logra mediante entrevistas, buscando antecedentes de posibles sospechosos, investigando las realidades de las víctimas, haciendo vigilancias y seguimientos, revisando investigaciones en casos similares o en las que se usó el mismo modo de operación, interrogando a informantes, entre otros.

- **Diligencias**

Moras Mom denomina a esta “avanzada investigatoria” y tiene por objeto, identificar y recoger elementos materiales que podrán convertirse en prueba, es decir, elementos que hayan servido para la preparación o realización del hecho en donde se encuentren rastros, huellas o evidencias del mismo, o aquellos que sean producto o resultado de la actividad delictiva. Permiten la individualización e identificación de quien será luego imputado del delito. Tal es el caso del examen de la escena del delito.

- **Pericias**

Tienen por objeto el análisis científico o técnico de los elementos

materiales de prueba o evidencias encontradas a fin de establecer el hecho delictivo mismo (la muerte, lesiones, falsedad, violación, etc.), las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que aquél sucedió, los medios o instrumentos utilizados en la ejecución y la vinculación de una persona con el hecho y con los objetos. Sirven para esto los exámenes médico forenses, análisis y cotejos documentarios, etc.

2.4.10. Función Preparatoria

La investigación se acentúa en la búsqueda de elementos de cargo que poseen un nuevo sentido: preparar el fundamento para la actuación procesal penal formal; es decir, preparar la denuncia, que es la promoción de la acción penal, la cual es tarea del fiscal. Aquí funciona el principio de adecuación, que motiva a que las diligencias que se actúen sean estrictamente pertinente al objetivo funcional, esto es a la preparación de cargos; en base a esta función se produce, la cadena de custodia o evidencia, que “consiste en tomar una serie de precauciones que aseguraran la autenticidad, la corrección, la veracidad y la confiabilidad de los datos obtenidos a través de la aplicación de métodos y técnicas científicas en la investigación del delito”.

2.4.11. Función Imputadora

La imputación deviene en constituir una sub función, que tiene como precedente, necesario tanto a la investigación como a la preparación. La imputación, en tanto acto del fiscal, se convierte en un

deber, luego que se hubiera acumulado elementos probatorios de la presunta responsabilidad.

2.4.12. Función de Dirección de la Investigación

Efectuar la investigación, antes del proceso penal formal, constituye una de las obligaciones centrales que las legislaciones procesal penales entregaron al juez en el modelo inquisitivo y el posterior modelo mixto; sin embargo, bajo inspiración del principio acusatorio la tendencia es entregar la dirección de la investigación al Ministerio Público, para que este efectúe control sobre la policía.

2.4.13. Características de la Investigación

Para que la investigación sea eficaz deba cumplir con las siguientes características:

- **Presenta una finalidad u objetivo:** la finalidad de la investigación es que el fiscal establezca si la conducta incriminada es delictuosa, determinar las circunstancias y móviles de su perpetración.
- **Presenta un director o responsables de su realización**: la investigación está a cargo del Ministerio Público.
- **Debe observar un plazo procesal**: ninguna persona puede estar sujeta de forma indeterminada a una investigación penal.
- **El fiscal debe contar con una estrategia**: que permita una investigación adecuada.

- **Es reservado**: la investigación tiene carácter reservado, solo las partes podrán enterarse de su contenido ya sea directamente o a través de sus abogados.
- **La defensa debe participar en las diligencias de investigación**: en ejercicio del derecho de defensa, el abogado defensor puede participar en todas las diligencias de investigación.

2.4.14. Finalidad de la Investigación Fiscal

La investigación bajo dirección del fiscal (sobre un hecho con apariencia de delito) tiene como finalidad, en palabras de GÓMEZ COLOMER, el "averiguar todas las circunstancias que rodean a la comisión de un hecho punible y que sean de importancia para poder establecer, en su momento, un juicio de valor, acerca de si se puede acusar a determinada persona o no por la comisión de u hecho delictivo". Por ello, lo primero que se averigua es sobre el hecho, esto es, el corpus delicti.

2.5. FISCAL DESDE EL MARCO CONSTITUCIONAL VIGENTE

La Constitución de 1993, en el capítulo X referido al Ministerio Público, que consta de tres artículos, señala en el artículo 159º inciso "4": "Corresponde al Ministerio Público, conducir desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función". Al encargar por mandato constitucional, al fiscal la conducción preliminar del delito, los constituyentes de 1993, tuvieron el acierto de favorecer a la

instauración de un proceso penal garantista en el país, liquidando la figura del Juez instructor; en este sentido, VICTOR MODESTO VILLAVICENCIO, señaló: “La piedra angular sobre la que se levanta el edificio penal es el instructor. Sin buenos instructores quedan en la sombra la mayoría de los crímenes y hasta peligra la misma inocencia”.

2.5.1. El Fiscal y la Investigación

Con el Código de Procedimientos Penales, el fiscal provincial, en cuanto investigador, resulta teniendo una actuación intrascendente, lo cual obviamente contradice a la Constitución vigente, que le reserva como tarea, la dirección de la investigación, hecho que está afectando gravemente la función persecutoria del Ministerio Público, el mismo que acarrea la impunidad de la comisión de los delitos, y que además hace que esta institución sea cuestionada en reiteradas oportunidades por la sociedad, toda vez que el Ministerio Público, se convierte en un mero observador de los actos que realiza la policía nacional, limitándose a otorgar legalidad a los mismos, por cuanto los fiscales penales al no tener conocimientos sobre investigación criminal, hace que no cumplan con la atribución que le otorga la Constitución Política del Estado.

Por otro lado, al fiscal le corresponde orientar jurídicamente la investigación, promoviendo o dirigiendo la actividad policial hacia la obtención concreta de indicios o elementos de prueba, pertinentes para sustentar su denuncia y ser relevantes para el pronunciamiento judicial.

Esta orientación ha sido mal entendida por lo fiscales, por tanto, no impide que deba capacitarse en la adquisición específica de material oportuno para la calificación jurídica del hecho y su atribución concreta a una o más personas.

2.5.2. Deberes del Fiscal

Por didáctica comprendemos los Deberes Procesales durante la investigación preliminar de los Fiscales en lo Penal; en cuanto son los que dispone la ley o se desprenden de la misma, en relación a la dirección, desenvolvimiento y conclusiones de la investigación. Pues aceptada la figura directriz del fiscal investigador, responsable y dueño de la investigación preliminar se desprenden los deberes siguientes*:*

- **Impulsar su actuación de oficio**

La actuación funcional del fiscal, conforme al principio de autonomía, supone no una facultad, sino un deber de cumplir autónomamente con las funciones y facultades otorgadas por la ley, en tanto estas son requeridas para el cumplimiento de las misiones institucionales. Para este fin, posee también el poder de dirección.

- **Presidir todo acto en que deba intervenir**

Conforme a la específica función investigadora, encargada al fiscal, y siempre en tal etapa, le corresponde presidir todo acto en que deba intervenir.

- **Orientar o dirigir el desempeño policial**

Conforme se ha mencionado, al fiscal le ocupa un papel de orientación Policial, respecto la estrategia a seguir para investigar y obtener pruebas legalmente válidas.

- **Corregir actuaciones defectuosas**

Resulta natural que si en el Despacho del fiscal o por sí mismo o algún delegado, se incurriere en actuaciones defectuosas, será él mismo, en su calidad de responsable en la instancia, quien deberá actuar para efectuar las correcciones.

- **Determinar estrategias y tácticas a seguir**

En la medida exacta en que el fiscal será responsable de lo conseguido en su instancia, y por ello, también del fracaso, debe ser él mismo quien provea de estrategias y tácticas a seguir para cumplir los objetivos. Obvio que para esto el fiscal deberá acceder a nuevos conocimientos (***criminalística, pericias, pesquisas, investigación, etc***.), asesorarse convenientemente ante cada asunto nuevo, acceder a precedentes, etc.

- **Vigilar la celeridad y economía del procedimiento**

Del mismo modo, la celeridad y la economía procedimental también serán de responsabilidad del fiscal, quien debe ejercer control sobre su personal y sobre los medios que se le otorguen, para cumplir sus funciones.

- **Concentrar diligencias**

En la medida posible y conforme a la celeridad, el fiscal deberá concentrar diligencias para evitar dilaciones innecesarias, así como gastos superfluos. En la medida en que no se pierda la continuidad, podrá hacerse un criterio más completo del hecho. Asimismo, Conforme al deber de dirección y a la responsabilidad en el resultado, al fiscal también le corresponde determinar las pericias que deben actuarse, así como orientar a las mismas.

- **Declarar las nulidades que correspondan**

Resulta comprensible que por motivos involuntarios se cometan errores, como en cualquier actividad humana. Advertidos aquellos, en algunos casos deberá declararse la nulidad correspondiente y proceder a actuar cumpliendo con las formas.

2.6. EL FISCAL PENAL EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

Como bien se sabe, la actual Constitución de 1993, encargó la dirección de la investigación del delito a los órganos del Ministerio Público, siendo ello lo que recién ha pasado a desarrollarse en la ley adjetiva, con la promulgación del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 (NCPP).

La función de dirección de la investigación del delito, entregada por la Constitución al Ministerio Público, representa el único momento en que el fiscal en lo penal despliega su actuación como autoridad, esto es ejerciendo jus imperium, que luego pierde dicha autoridad cuando en las

posteriores etapas, intermedia y del juicio oral, actúa como sujeto procesal, sometido a la autoridad de los jueces o colegiados, casi en la situación de parte; apreciando dicha diferencia, verificamos que, en la etapa de investigación, la autoridad del fiscal, somete la actuación policial en la investigación del delito, de tal modo que el investigador material o real, esto es, el policía, por mandato del nuevo código, debe acatar las órdenes del fiscal, sólo en cuanto estén vinculadas a la investigación.

2.6.1. Función Directiva y conductiva de la Investigación

Debe considerarse, que la actividad que ahora se encomienda al fiscal resulta relativamente nueva; puesto que antes, lo que se denominaba investigación fiscal, dentro de la actividad indagatoria, constituía apenas una actividad de averiguación elemental, para proveer fundamentos razonables a la formalización de la denuncia. Ello quería decir, simplemente, comprobar la veracidad del hecho y sus características de delito. Luego, la responsabilidad por la investigación formal en sí, pasaba al juez.

Ahora, en cambio, el fiscal aparece responsabilizado de dirigir la actividad policial de investigación de los delitos, lo cual supone ejercer un vasto control de una actividad cada vez más técnica, que posee sus propias dificultades y aristas y que es realizada por integrantes de otra institución. Por otro lado, el fiscal tiene especial interés en el accionar policial, específicamente en relación a la adquisición de prueba y al respeto a los derechos fundamentales del justiciable.

En el accionar fiscal, conforme al NCPP, resultará relevante, la posibilidad cierta de orientar la regularidad, legalidad y legitimidad de las investigaciones policiales, a pesar de la imposibilidad material de estar presente durante aquellas. Y dado que se sabe que esto último ocurrirá con frecuencia, resulta sumamente crucial adelantarse a tal hecho, es decir, la conducción por el fiscal de las investigaciones del delito que realiza la policía deberá efectuarse de varias maneras y no solamente de una. En tal sentido, resulta fundamental el despliegue de un primer nivel de instrucciones fiscales, quizá a nivel nacional (en cuanto puedan. englobarse legítimamente las diversas realidades) que debe haberse expresado del modo más general posible, de tal forma que haya circulado y llegado a su destino, esto es a las delegaciones, los grupos de trabajo especializados, los distintos laboratorios policiales, etc.

Los niveles de los documentos (nacionales, regionales, distritales, etc.) también se desprenden de las decisiones orgánicas a partir de las cuales se definen válidamente temas de política criminal. Si bien, en general, el Código Procesal Penal se remite a la Fiscalía de la Nación, también corresponde, lógica y legítimamente, a los Fiscales Superiores Decanos de cada Distrito Judicial, decidir y normar orientaciones distritales de política criminal y también a los fiscales provinciales, en las localidades donde actúan y, en particular, durante sus turnos.

2.7. LA CIENCIA DE LA CRIMINALÍSTICA Y LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO

2.7.1. Generalidades

Conforme la Ciencia ha ido evolucionan, se ha dejado atrás el empirismo siendo sustituido por una disciplina que fue denominada Criminalística por el Sabio Austriaco *Hans Gross*, quien en 1984 publicó un libro titulado “Manual del Juez de Instrucción como sistema de Criminalística”, donde aplica los avances científicos para interpretar los indicios, a partir de las respuestas a las interrogantes, por ello es considerado padre de la criminalística.

2.7.2. Diferencia de la Criminalística con la Criminología

La criminalística, busca el “como del delito”, es decir lo investiga. para establecer las circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, quien es el autor o autores, busca indicios, acumula pruebas y posteriormente los pone a disposición de las autoridades encargadas de administrar Justicia; siendo que, para llegar a presentar una evidencia del hecho delictivo como prueba en el proceso penal, tuvo que haber sido objeto de estudio de la Criminalística, la misma que tiene el apoyo de otras ciencias, que serán citadas en el desarrollo del presente capitulo.

La criminología se ocupa de estudiar o establecer las causas del delito o explicar estas, por eso se le denomina la ciencia explicativo-causal del fenómeno delictivo, en si estudia al delincuente y su comportamiento antisocial. La Criminología tiene tres campos diferentes

en su cometido", que son: a) La Antropología Criminal (trata en general los caracteres físicos y psíquicos del hombre delincuente, según Cesar Lombroso); b) La Sociología Criminal (es el medio que circunda al hombre, la sociedad que influye en las personas para la comisión de delitos); y, c) la Sicología Criminal (estudia la mentalidad y la conducta de los delincuentes).

2.7.3. Concepto, Importancia y Finalidad de la criminalística en la investigación del delito.

2.7.3.1. Concepto de Criminalística

Es la ciencia jurídica, metodológica y técnica que integra las diferentes disciplinas del saber científico aplicables a la investigación del delito, con la finalidad de establecer a través del estudio y/o análisis, los indicios o evidencias -los cuales son el objetivo material y objeto de la criminalística, aplicando tecnología y metodología científica-, pruebas, circunstancias y medios empleados para su ejecución, que conlleve a la identificación plena del autor.

La Criminalística, a través de los especialistas, investiga el delito, estableciendo las circunstancias respecto a la ocurrencia de los hechos. Con ese objeto, acumula indicios y establece pruebas, para luego ponerlas a disposición de las autoridades del Poder Judicial y el Ministerio Público. Es precisamente por esta razón que a la Criminalística se le da varias definiciones, que obviamente varían según las escuelas o la naturaleza que se le sea atribuir.

Algunos otros estudios apuntan a considerarla desde una ciencia hasta una técnica policial, que tiene por objetivo aportar aspectos relevantes e interesantes a los operadores del derecho del Poder Judicial y el Ministerio Público, en lo referente a los procedimientos científicos que les permitan reunir las pruebas necesarias y suficientes de un hecho criminal, para dar cumplimiento a las normas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico penal.

2.7.3.2. Importancia y Finalidad de la Criminalística

La importancia de la Criminalística radica en el hecho de contribuir al esclarecimiento de la verdad, en la investigación del delito. “La verdad en la investigación del delito, es posible alcanzarla si el criminalista y el representante del Ministerio Público, están en la capacidad técnica y académica de poder lograrlo, esto en la realización de un estudio científico, plasmado en las evidencias”. El resultado, lo más óptimo posible, será puesto a servicio de la administración de justicia, orientado a que los elementos socio-humanos de la resquebrajada sociedad empiecen a tomar confianza plena en las autoridades judiciales.

La finalidad está amalgamada con determinados principios científicos, que serán tratados en el desarrollo del presente capitulo, los cuales le dan la fuerza necesaria para aplicarla y desarrollarla en forma metódica, ordenada y sistematizada- en los presumibles hechos delictuosos; siendo así, la finalidad de la criminalística es convertir los indicios y evidencias estudiadas en pruebas (Pruebas Periciales).

2.7.3.3. Aportes Científicos a la Criminalística en general

Para sustentar la verdad, la Criminalística se apoya entre otras, de las siguientes especialidades:

- **Fisicoquímica**

Con el aporte de esta especialidad, se contribuye al esclarecimiento de hechos delictivos, determinando si alguna sustancia química ha sido utilizada en la comisión de un delito; como suele suceder en casos de envenenamiento, adulteración de productos cosméticos, hidrocarburos, alimentos, medicamentos y otros; así como la identificación de drogas y estupefacientes.

- **Biología**

Ciencia que aplicada a la Criminalística, coadyuva al esclarecimiento de delitos como lesiones, homicidios, violaciones, contaminación de alimentos y de bebidas, etc., mediante análisis de sangre, semen, secreciones y excreciones orgánicas, pelos, restos de tejidos orgánicos en prendas de vestir, instrumentos materia del delito, en personas, cadáveres y en el lugar de los hechos; identificación de restos y especímenes animales y vegetales relacionados con hechos delictuosos; exámenes microbiológicos de alimentos, de bebidas, de muestras ambientales y otros exámenes especiales biológicos.

- **Medicina Forense**

Se ocupa de la aplicación de un conjunto de conocimientos científicos, en especial de orden médico y biológico, necesarios para la

mejor confección de las leyes y para una más equitativa administración de justicia orientada «intrínsecamente» al valor de la vida humana así como al estudio de los fenómenos externos e internos que la afectan, perjudican o se presentan en acciones de responsabilidad legal en lo penal y civil.

- **Psicología**

  Apoya a la Criminalística a través del empleo de métodos técnicos psicológicos; permite establecer el grado de capacidad mental y conductual de los sujetos comprometidos en hechos delictuosos, sean sospechosos, inculpados, víctimas o testigos, con el objeto de contribuir a la administración de justicia.

- **Estomatología**

  Ciencia que con sus conocimientos y técnicas se encarga de identificar la especie, edad, sexo y raza en cadáveres y restos óseos; la valoración de daños del macizo cráneo facial y la identidad de las personas naturales; siendo así, La criminalística se enriquece y fortalece permanentemente de la Biología, la Física y la Química (desarrollados brevemente en líneas iniciales), elementos constitutivos de las ciencias naturales.

  Las disciplinas que la constituyen y aportan las técnicas y los procedimientos necesarios oportunos en dos fases: la primera, en el espacio-físico de la ocurrencia de los hechos delictivos; y, el segundo, en el laboratorio de Criminalística. Precisamente, en el ínterin especial se percibe con notoriedad la moral, la ética y la

deontología del criminalista, la policía y del representante del Ministerio Público. Estos personajes, entre otros, no deben permitir que en la transferencia especial -del primero al segundo- se pretenda cambiar o tergiversar ni siquiera el mínimo de los datos e informaciones, evidencias e indicios encontrados en el escenario del crimen.

2.7.4. Disciplinas que aportan técnicas y procedimientos necesarios oportunos a la criminalística en la investigación del delito

- **Criminalística de campo**

Aplica y desarrolla los conocimientos, métodos y técnicas que tienen por objeto la ubicación, observación y fijación del lugar de los hechos u ocurrencias, así como la colección, y suministro de los posibles indicios y evidencias materiales encontrados e identificados, para conducirlos en su oportunidad al laboratorio Criminalístico, para el examen que corresponde.

- **Balística forense**

Aplica y desarrolla los conocimientos técnico-científicos, métodos y técnicas relacionados con las armas de fuego, sus municiones y los fenómenos producidos por los disparos, con el objeto de contribuir con los elementos probatorios necesarios para el esclarecimiento del hecho delictivo, a partir del uso del proyectil de arma de fuego, casquillos, entre otros.

- **Explosivos e incendios**

Aplica los conocimientos, métodos y técnicas en la investigación de siniestros producidos por explosiones o incendios, con el objeto de localizar cráteres, focos y demás evidencias e indicios que afectan directa e indirectamente el aspecto material y personal de la población. Hoy en día, el uso de los explosivos está asociado a los actos criminales.

- **Fotografía forense**

Aplica los conocimientos, métodos y técnicas, con el objeto de conservar en forma perenne las impresiones, revelaciones, gráficos e imágenes fotográficas tomadas en el escenario del crimen, que deben ser reproducidas en el laboratorio de Criminalística.

- **Hechos de tránsito terrestre**

Aplica los conocimientos, métodos y técnicas con el objeto de investigar los orígenes, formas, manifestaciones, fenómenos y ocurrencias diversas, respecto a los atropellamientos, colisiones de vehículos terrestres, que debido a una serie de bruscas maniobras, así como a la falta de ecuanimidad de sus conductores, han causado volcaduras, cuya consecuencia es la muerte irreparable de personas y la pérdida de objetos materiales.

- **Sistemas de identificación o identificación laparoscópica**

Aplica los conocimientos, métodos y técnicas, con el objeto de estudiar la morfología papilar, orientada a la identificación personal. La

morfología se presenta con similares características: a) en la yema de los dedos de las manos; b) en la palma de las manos; y, c) en la planta de los pies.

- **Técnicas forenses de laboratorio**

Aplica los conocimientos, métodos y técnicas de las ciencias naturales, básicamente de la Química, la Física y la Biología, con el objeto de realizar en el laboratorio criminalística, los análisis correspondientes, orientados por el manejo adecuado de los instrumentos técnicos y científicos, para contrastar las evidencias e indicios encontrados en el escenario del crimen.

2.8. INDICIOS Y EVIDENCIAS COMO OBJETO DE ESTUDIO DE LA CRIMINALÍSTICA, PARA CONVERTIRSE EN PRUEBA

2.8.1. Concepto y clasificación de los indicios.

2.8.1.1. Concepto

Etimológicamente la palabra “Indicio” Proviene del latín “Indicium”, Que significa según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española “Fenómeno que permite conocer o inferir la existencia de otro no percibido”.

EDMOND LOCARD, considerado como el padre de la Criminalística Moderna señaló respecto a los indicios que son: “Testigos mudos, que no mienten”, a las cuales el perito que conoce su idioma, es el único capacitado para hacerles hablar”.

“El Indicio, es todo tipo de señal, huella, rastro, vestigio, indicación, pista, signo aparente y probable de que existe alguna cosa, es subjetivo, no constituye prueba, sino un dato que permite vislumbrar mediante un análisis mental y/o instrumental llevarnos a una verdad objetiva. (Una evidencia oculta). Es de aspecto orientador”.

El indicio es parte de la prueba indiciaria, sin indicio la prueba no existiría, de la misma forma la inferencia (deducción) no puede ser separada del indicio, su aislamiento es fatal.

Los indicios proceden primordialmente de la escena del crimen, de la víctima y del victimario; las cuales son de imperativa utilidad en la Investigación Criminal.

2.8.1.2. Clasificación de los indicios

El francés, Dr. **PIERRE-FEMANDCECCALDI**, expuso una división de los indicios por su relación con los hechos, que él denominó:

- **Los Determinantes:** Son aquellos cuya naturaleza física no necesita de un examen completo de su composición para su identificación, sino que requiere solamente de un estudio minucioso a simple vista o con lentes de aumento y que guarden relación directa con el objeto o persona que los produjo, permitiendo conocer y determinar su morfología y naturaleza, como: las huellas papilares, las armas, etc.
- **Los Indeterminantes:** Son aquellos cuya naturaleza física necesita de un análisis completo, con el objeto de conocer su composición o estructura, en razón de que macroscópicamente no

se podría definirlos; generalmente consiste en sustancias orgánicas o de composición química, como manchas probable de sangre, semen, vómito, así como sedimentos en recipientes, pastillas desconocidas, etc. Por otro lado, el criminalista Mexicano **MONTIEL SOSA**, expuso que una vez seleccionados los indicios en la Escena del Crimen, los clasificamos:

- **Los Asociativos**: Están estrechamente relacionadas con el hecho que se investiga.
- **No Asociativos**: Están en el escenario criminal, no obstante, no tienen ninguna relación con el hecho que se investiga.

2.8.2. Concepto de evidencia y prueba

2.8.2.1. Concepto de evidencia

Proviene de la palabra latina “evidentia”. Nombre de una figura retórica que Quintiliano describe como “la descripción viva y detallada de un objeto mediante la enumeración de sus particularidades sensibles”.

Es sinónimo de certeza; que es el conocimiento indudable, claro, objetivo y manifiesto de la existencia una cosa, de forma que nadie puede dudar de ella ni negarla.

Son signos o señales materiales de la actividad delictuosa que pueden conducir al conocimiento de la verdad de un hecho, por lo cual deben ser observados e interpretados con las técnicas adecuadas, son objetivas de carácter fáctico, que no se puede dudar racionalmente de ello.

2.8.2.2. Concepto de prueba

Su significado etimológico deriva del término latín “probatio probationis”, que a su vez deriva del vocablo “probus” que significa bueno. La prueba definitivamente debe ser verificada en la etapa del juicio oral, para crear certeza en el juez.

El Jurista VÍCTOR CUBAS, nos dice: “Que la prueba penal, puede caracterizarse por la utilización de las novedades técnicas y científicas para el descubrimiento y valoración de los datos probatorios y la consolidación de las reglas de la sana crítica racional en la apreciación de los resultados”. Es en el juicio oral donde se desarrollan los llamados actos de prueba, o la verdadera prueba, pues es ahí donde existe la posibilidad de contradecirla o controlarla.

La prueba indiciaria, es una verdadera prueba. Esto significa no solamente que sus resultados deben ser admitidos como válidos por el Derecho sino además y como condición para lo primero, que es necesario que tenga las características de seriedad, rigor, consistencia, que toda prueba debe tener en el campo del Derecho si se quiere que sea utilizada.

De lo señalado en párrafos anteriores, resulta clara la diferencia que existe entre un indicio y una evidencia. Toda vez que “los indicios son señales, sospechas o elementos de presunción, mientras que las evidencias son elementos de certeza, una vez identificada la evidencia, estudiada sus características y establecido en forma científica su diagnóstico se llega a obtener una prueba, que servirá en el transcurso del Proceso Penal específicamente valorada en la etapa del Juicio Oral, para lograr el fin último el cual es el conocimiento de la verdad”.

2.9. PRINCIPIOS CIENTÍFICOS DE LA CRIMINALÍSTICA

Estos principios se fundamentan en el origen de las evidencias y son:

2.9.1. Principio de uso

Cuando se va a cometer algún hecho, siempre se utiliza algún material. Por ejemplo: arma (fuego o blanca), soga, sustancia tóxica, objeto contundente, etc.

2.9.2. Principio de Producción

Cuando se va a cometer algo y se va a necesitar de algún agente, se van a producir una serie de evidencias características propias y que van a ser reconstructores del hecho. Como, por ejemplo: Herida de proyectil de arma de fuego, con la cual se puede determinar: calibre del PAF, chamuscamiento, trayectoria del proyectil, forma del orificio de entrada, etc. Lesiones con arma blanca, punzo cortante, punzo penetrante, etc. Lesiones con Explosivos: amputaciones, deformaciones, esquirlas, daños materiales, etc.

2.9.3. Principio de Intercambio

Existen un intercambio constante de características y evidencias entre la víctima, el autor y el lugar de los hechos. Verbigracia: En el lugar de los hechos el delincuente:

DEJA	LLEVA
Huellas biológicas, papilares, restos físicos, fibra de ropa, entre otros como pisadas, huellas, documentos, etc.	Lesiones, restos biológicos, fibras de ropa, objetos de valor, entre otros como tierra, pasto, cera, etc.

2.9.4. Principio de Correspondencia de Características

Cuando un agente vulnerante impacta sobre un cuerpo, deja impreso las características de la cara que impacto.

2.9.5. Principio de Reconstrucción de los Hechos

Una vez analizadas las evidencias en base a los principios anteriores, podemos construir conceptualmente los hechos.

2.9.6. Principio de Probabilidad

Al hacer la reconstrucción de los hechos, elaboramos una hipótesis, ésta se va hacer calificando con grados de probabilidad (ninguna, escasa, mediana y alto).

2.9.7. Principio de Certeza

Lo constituye los dictámenes periciales y los análisis de las evidencias que no indica la certeza de las pruebas.

2.10. CLASIFICACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN

2.10.1. Escena Primaria

Es el Lugar o espacio Físico exacto y preciso en el que se consumó el evento delictuoso a investigar.

2.10.2. Escena Secundaria

Es el lugar que guarda relación donde el área o zona donde fueron hallados elementos del ilícito penal y a veces hasta la propia víctima, sin que allí se haya producido el evento a investigar.

2.10.3. Escena Fija

2.10.3.1. Escena Abierta

Vía pública, parque, cerro, playa u otro, se deberá observar, lugares de posible acceso, tomando nota de los puntos fijos de referencia. Pudiendo utilizar cualquier objeto para aislar el lugar (conos, piedras cables, cintas y cortos medios de alcance).

2.10.3.2. Escena Mixta

Se considera a la escena del hecho con ambientes abiertos y los que se solía denominar cerrado.

2.10.3.3. Escena Móvil

Son todos los medios de trasporte, utilizados, incluidas las naves y

aeronaves. Es indispensable realizar la inspección de esta escena en la misma zona donde fue hallado.

2.11. INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA EN LA ESCENA DEL CRIMEN

"Es el conjunto de diligencias de carácter técnico - científico, inmediatas al conocimiento de un hecho delictivo o presumiblemente delictivo que realiza el perito de criminalística en la escena del crimen, para comprobar o descartar su veracidad y al mismo tiempo para recoger los indicios y/o evidencias que permitan identificar al presunto autor.

Cuando esta diligencia es practicada por personal PNP que trabaja en el Sistema Criminalístico, se denomina «Inspección Criminalística». En cambio, cuando por razones insalvables deba ser practicado por personal que no trabaja en Unidades de-Criminalística se denomina «Inspección Técnico Policial".

En ambos casos, la Inspección Criminalística se inicia con el conocimiento o verificación del hecho, continuando con el aislamiento y protección de la escena, búsqueda, ubicación, recojo y traslado de toda muestra de interés criminalístico al Laboratorio para su examen y análisis, mediante la cadena de custodia. Todo según la naturaleza del hecho, implica cumplir los objetivos de evaluar lo sucedido y recolectar indicios y/o evidencias para la obtención de la prueba, ante el Poder Judicial.

2.11.1. Elementos necesarios que debe existir en la investigación Criminal en la escena del crimen

2.11.1.1. Personal

Aunque en nuestro medio no existe norma que determine el número de personas que deben ingresar a la escena, es recomendable que sea el menor número posible, tomándose las precauciones del caso. En tal sentido, se debe permitir tan solo el ingreso del perito en Investigación Criminal, pesquisa, representante del Ministerio Público y fotógrafo policial; debiendo permanecer fuera del lugar las demás autoridades, las mismas que ingresarán: cuando los técnicos hayan concluido su cometido. En los lugares donde no sea posible que concurra el perito en inspección criminalística, el Oficial encargado de la investigación realizará ambas funciones, constituyéndose en Pesquisa - Perito.

2.11.1.2. Equipo

Para que la inspección sea efectuada con eficiencia, eficacia, seguridad y rapidez, es necesario emplear el instrumental correspondiente que permitan manejar las evidencias en el mismo escenario, seleccionarlos y recogerlos, así como su preservación y embalaje para su remisión a la división de Criminalística (División de laboratorio Criminalístico o División de Investigación en la Escena del Crimen, dependiendo del indicio y/o evidencia). Para llevar a cabo esta diligencia el perito, utilizara equipos apropiados, para el recojo de

muestras, según la naturaleza de los mismos, sean estos restos biológicos, balísticos, toxicológicos, papilares, huellas de pisadas, etc.

2.11.2. Proceso de la inspección criminal en la escena del crimen

La actuación de los peritos en la escena del crimen es enteramente técnica, no pueden emitir juicio de su o no responsabilidad en relación al hecho delictuoso; y, consiste en los siguientes actos:

2.11.2.1. Conocimiento del hecho

La información, versión, noticia, exposición o simple referencia o idea que llega por cualquier medio o circunstancia a conocimiento de la autoridad policial, respecto a la comisión u omisión de un hecho delictuoso o infracción punible o supuestamente delictual para su posterior esclarecimiento; ocurrido en el interior de un inmueble, vehículo o cualquier otro lugar, sea este cerrado o abierto.

2.11.2.2. Comprobación, Verificación y Registro de los hechos

Consiste en el inmediato traslado del personal Policial que toma conocimiento del hecho a fin de poder verificar "In Situ" y de manera objetiva los hechos denunciados o puestos en conocimiento. En tal sentido, se debe cumplir con lo que la palabra "verificar" es decir, que si vemos el cuerpo de una persona pendiendo de una soga o con signos

evidentes de muerte, bajo cualquiera de sus modalidades, es de suponer que ya es cadáver, no siendo necesario ingresar, tocarle el pulso, buscarle documentos de identidad u otras acciones innecesarias que conlleven a la alteración y destrucción de los indicios y/o evidencias, debiéndose aguardar la llegada del personal especializado en Inspección Criminalística y el representante del Ministerio Público, además de ello la autoridad policial que comprobó del Hecho.

Para un adecuado trabajo en la escena, es importante efectuar un registro cronológico de ciertas horas que el personal policial considera oportuno y que será plasmado en su respectivo documento, entendiéndose este, al Parte o acta de Diligencias Previas, entre ellos se considera lo siguiente: Hora de descubrimiento del hecho, hora de aviso a la Policía, hora de inicio de protección de la escena, hora de aviso a la Unidad de Criminalística, hora de llegada de los peritos a la escena, hora de inicio de la inspección, hora de término de la inspección; y otros aspectos con respecto a las personas que descubrieron.

2.11.2.3. Aislamiento y protección de la escena

A fin de que personas extrañas invadas la escena del crimen, debiéndose así preservar y conservar la intangibilidad de la escena y evidencias; por ello este acto, se tiene que realizar colocando barreras, sogas, cintas de seguridad, con avisos o letreros, con anotaciones grandes y legibles que indiquen: "PROHIBIDO EL INGRESO", esto

demarcará la escena del crimen y permitirá advertir hasta donde el público y personal no autorizado podrá llegar.

Sí es un ambiente cerrado, se bloquearán los accesos, colocando personal en cada uno de ellos, quienes no permitirán el ingreso del personal no autorizado.

Si es un lugar abierto, se demarcará un promedio aproximado de 50 metros a la redonda y dependiendo de las particularidades de cada caso. Protegiendo las evidencias sobre todo aquellos que puedan ser destruidos por pisadas, agentes atmosféricos, como lluvia, viento, sol y otros que pudieran destruir o alterar**.**

2.11.2.4. Comunicación a las autoridades

Inmediatamente a la comprobación o verificación del hecho y de modo simultáneo a la protección o aislamiento de la escena del crimen, el personal policial deberá comunicar por los medios más rápidos a la instancia técnica científica (Criminalística), Ministerio Público, Unidad Especializada o personal policial que se encargará de la investigación.

La comunicación deberá ser ejecutada por el primer personal interviniente que verifica el hecho; no debiéndose esperar, que lo realice la pesquisa, teniendo en cuenta que: "El tiempo que pasa, es la verdad que huye". Recordando en todo momento que los peritos son los que tienen mayor experiencia en el manejo y tratamiento de los indicios y/o evidencias halladas en la escena del crimen.

2.12. LA CRIMINALÍSTICA Y EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

2.12.1. Nociones Generales

Bien se sabe, que el primero de julio del año dos mil seis, se dio inicio en nuestro territorio nacional la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, promulgado mediante el Decreto Legislativo Nº 957 del 24 JUL.2004, sobre las virtudes de este Código, actualmente existe variada literatura que converge en resaltar como etapa predominante la del Juicio Oral, ya que es en esta etapa en donde el contraste y la diferencia con el viejo Código de Procedimientos Penales se hace más que evidente (las figuras procesales de decisión temprana del nuevo Código, también se están aplicando en el antiguo Código, como una aplicación parcial de aquél). No toca en este espacio hablar de las características, tan divulgadas y debidamente comentadas, del Juicio Oral; sino, de resaltar otra característica que también le es inherente al nuevo Código. A la llamada "constitucionalización" del nuevo proceso penal, bien podríamos añadir el de la **"exigibilidad científica"** del novísimo proceso.

Como se sabe, la presunción de inocencia es ante todo un mandato constitucional, mandato que obliga a que toda persona a quien se le imputa un delito, sea tratada como inocente hasta que haya sentencia judicial firme que lo inculpe en la comisión de un delito. El nuevo Código Procesal Penal, hace suyo dicho principio, integrándolo en su título preliminar; es decir, en sus principios rectores que deben circular a lo largo del cuerpo normativo procesal.

Siendo así, desvirtuar la presunción de inocencia no debe ser obra de una mejor retórica por parte del ente acusador. No negamos que el arte del buen expresar sea importante en el juicio oral. Pero el resultado de una investigación criminal (crimen como sinónimo de delito), no es un juego de palabras, sino un conjunto de hechos. Sobre la base fáctica se ha de desarrollar el discurso incriminador, privar a una persona de su libertad en base a la probanza fáctica de su conducta delictuosa (que no necesariamente debe leerse como personalidad delictuosa), crea mayor convicción en la comunidad, y por ende, confianza en su administración de justicia. La labor del Fiscal, como ente acusador cuando considera la existencia de la comisión de un delito, ha de enmarcarse en esta línea; su labor investigativa se basa en la búsqueda de pruebas (el abogado defensor no tiene que probar la inocencia de su patrocinado, esta se presume desde un inicio).

En esta tarea el Fiscal, ante la noticia de la comisión de un delito y autoría del mismo, tiene un papel de primera línea la criminalística de la cual ya se habló en el desarrollo del capítulo anterior.

Cuestiones tales como el ingresar a la escena del crimen sin alterar huellas relevantes, el procedimiento adecuado para recoger un arma blanca (que fue usada para delinquir) sin alterar las huellas digitales que puedan haber, la importancia de recabar cabellos si es que se encontraran en la escena del delito, la correcta manera de cómo se debe embalar los indicios y/o evidencias para remitir al laboratorio forense. Todos estos son criterios criminalísticos que ayudan a la investigación y su esclarecimiento.

Pretender desvirtuar la presunción de inocencia de alguien que se sospecha su culpabilidad, exige por parte del nuevo Código Procesal Penal un material probatorio exhaustivo que al "hacerlo hablar" termine incriminando al sospechoso. Por eso, sostenemos que la mejor manera de acreditar la culpabilidad, es a través de la ciencia. Y es justamente la ciencia, la que se halla inmersa en la criminalística, por ejemplo: Física en balística, química en toxicología, genética en la obtención del ADN de una muestra de sangre, biología para determinar el grado de lesión, antropología para la identificación a través de los huesos y dientes.

Ciertamente con la aplicación de la criminalística a la investigación del delito, se crea una base fáctica sólida que permite un mejor desarrollo del discurso jurídico en el juicio oral. Difícilmente podemos considerar desde un punto de vista jurídico, otro modo más fehaciente de desvirtuar la presunción de inocencia, que no sea a través de la criminalística, de ahí su importancia dentro del nuevo Código Procesal Penal, pues la criminalística es la herramienta más sólida con la que se puede formar convicción de culpabilidad o inocencia (aunque esta última puede darse por insuficiencia de la investigación, aquella no). En razón de esto, es que señalamos esa exigibilidad científica por parte del nuevo proceso penal.

2.12.2. La Criminalística, la valorización de la prueba y el Nuevo Código Procesal Penal

En el Nuevo Código Procesal Penal es de interés centrarnos en el Libro Segundo que trata sobre la actividad procesal, principalmente la Sección lll, del artículo 155 hasta el artículo 159 que se refiere a La

Prueba. Más restringido, dentro de la valorización de la prueba, debemos enfocar nuestra atención en la Prueba Indiciaría llamada "La reina de todas las pruebas".

El Nuevo Código Procesal Penal se refiere a que la prueba indiciaría requiere ser probada, la inferencia debe estar basada en la regla de la ciencia, la experiencia y la lógica y cuando se trate de **indicios contingentes o "indicios suficientes"** (esto puede traer a la memoria el artículo 77 del actual Código de Procedimientos Penales, modificado por la Ley N° 28117 (Celeridad Procesal) cuando se refiere a que el A Quo, previa calificación de la denuncia, tomando en cuenta los requisitos para el inicio de la instrucción para abrir proceso de investigación judicial contra un ciudadano, requiriendo que la denuncia y los recaudos presentados por el Ministerio Público aparezcan "**indicios suficientes** y elementos de juicios reveladores de la existencia de un delito"; además, que se haya individualizado a su presunto autor o partícipe y que la acción no haya prescrito o no concurra alguna otra causa de extinción de la acción penal, esto de "indicios suficientes" que muchas veces vemos en los autos de apertura de instrucción o en los autos de no apertura de instrucción, se refieren a los "indicios contingentes" que se mencionan en el Nuevo Código Procesa! Penal y que además agrega que deben ser: plurales, concordantes (ensamblados), convergentes (que no nos lleven a conclusiones diversas) y que no se presenten contra indicios".

Nuestra inquietud y estamos seguras que de la mayoría de investigadores, así como de estudiantes, defensores y magistrados, es: ¿Cuántas veces hemos leídos el término "no existen indicios suficientes y

elementos de juicios reveladores para abrir instrucción", sin saber de qué se trata cuando se menciona indicios suficientes; pues, todo esto de indicios suficientes, elementos de juicios reveladores, la prueba indiciaría tiene que ver con la Criminalística (todo del cual ya se ha mencionado de manera clara y concreta en el desarrollo de la presente investigación).

2.13. LA ACTUACION DEL FISCAL EN LA ESCENA DEL CRIMEN EN EL DELITO DE HOMICIDIO

2.13.1. Generalidades

De acuerdo a nuestra normativa procesal penal y a nuestra Constitución Política del Perú, El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio.

Está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.

2.13.1.1. Principios que rigen en el desarrollo de la investigación del delito de homicidio en el lugar de los hechos

- **Rapidez:** En el inicio de las acciones de preservación de la escena como en la pronta comunicación y coordinación entre las autoridades correspondientes.

- **Preservación:** Prioridad de la mayor y mejor protección de la escena, para evitar la contaminación y destrucción de los indicios, garantizando su fijación y cuidado.

- **Conducción y presencia del Ministerio Público:** El Fiscal en lo Penal debe estar presente en la escena del crimen para la conducción de la investigación y estudio del lugar de los hechos.

- **Objetividad y unidad en la investigación:** La realización de la investigación deberá actuarse con objetividad sin excesivo lapso de tiempo, evitándose errores así como en lo posible agotar todos los medios que lleven a obtener un resultado efectivo y eficaz, en el esclarecimiento del hecho investigado.

- **Reserva de la información:** Toda la información y el resultado de la investigación de la escena y del estudio en el laboratorio entre otros documentos deberán mantenerse en reserva bajo las normas establecidas.

2.13.1.2. Plan de Investigación

Es una metodología en la cual el Fiscal y la pesquisa analizan los hechos, inmediatamente se planifica la estrategia a seguir, se puede constar de:

Breve descripción del hecho: Fecha, lugar, tipo, víctimas, victimarios, testigos, modus operandi, etc.

- Actuaciones institucionales realizadas.

- Registro del lugar del hecho.
- Examen forense, pericias, aprehensiones y otros.
- Detalle general de indicios y/o evidencias físicas, testificables y biológicas encontradas o que se encuentra al inicio de la investigación.
- Plan de trabajo para la búsqueda de esclarecimiento: Enumera las acciones lógicas, pertinentes y posibles a seguir en orden cronológico, especificando en cada caso lo que se pretende alcanzar quién debe ejecutarla, en qué plazo debe presentar el resultado. No es un fin, sino un instrumento de trabajo que debe adaptarse a las características del caso (momento, lugar y las circunstancias que lo requieran) ya sea porque han cambiado las condiciones iniciales, se han encontrado nuevos indicios y/o evidencias que, hacen necesario replantear la nueva estrategia o se han agotado las acciones realizadas sin resultados positivo, entre otros.

2.13.2. Rol del Fiscal en la escena del crimen en el delito de homicidio

El levantamiento del cadáver y la Investigación correspondiente en la escena lo conduce el Fiscal, con el apoyo del personal especializado en investigación criminal y con la intervención de ser posible con un Equipo Multidisciplinario de Criminalística (Policía Nacional de Perú y/o Instituto de medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público), levantándose la respectiva acta, con el objeto de registrar toda la

información necesaria, para el esclarecimiento del hecho suscitado.

Para ingresar en la escena del crimen, el fiscal deberá utilizar algún método de la criminalística, dependiendo de si se trata de un lugar abierto o cerrado, móvil. En un lugar cerrado se acostumbra, por ejemplo, aplicar el método de TABLA por TABLA, dividiendo el lugar en secciones y asignando un número imaginario a cada uno de los cuadrantes, con el fin de no borrar las huellas.

El fiscal se formará una apreciación reconstructiva de lo que probablemente pudo haber ocurrido. A partir de ahí, se elaborarán las preguntas de la investigación, las que reciben la denominación de "problemas de investigación", y están identificados con siete interrogantes: ¿qué sucedió, ¿quién lo cometió, cuándo ocurrió, dónde ocurrió, cómo ocurrió, con qué se cometió y por qué se cometió?

Estas preguntas nos conducirán a las respuestas probables, que son las "hipótesis", las cuales tendrán que ser contrastadas en la "vía experimental", es decir, en el laboratorio de criminalística mediante las pericias que correspondan.

2.13.3. Procedimiento de la investigación a seguir por el Fiscal en la Escena del crimen

2.13.3.1. Conocimiento del hecho por parte de la autoridad policial

La autoridad Policial, que inicialmente tome conocimiento de una muerte violenta o sospechosa de criminalidad, por cualquier medio o responsabilidad de comprobar la veracidad de la información, sin alterar,

adoptando las medidas de aislamiento y protección, perennización inicial y obtención de información en la escena, que deberá consignar en el Acta de Diligencias previas a elaborarse por triplicado; asimismo consignará con detalle el lugar, la fecha y hora que está dando aviso oficial al Ministerio Público y a la autoridad Policial correspondiente.

Simultáneamente al accionar policial, el Fiscal de Turno dispondrá lo siguiente:

- Dar las directivas necesarias por el medio más rápido, al jefe de la jurisdicción Policial, para que se garantice el apoyo policial.
- Convocar al Médico Legista de guardia para que se constituya rápidamente al lugar del hecho.
- Que la unidad operativa especializada de la Policía Nacional del Perú realice las pesquisas correspondientes.
- Convocar al Equipo Multidisplinario de Criminalística de la Policía Nacional del Perú y/o del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público.
- Constituirse sin demora al lugar del hecho para asumir desde el inicio hasta el cierre de la escena la realización de las diligencias correspondientes.

2.13.3.2. Llegada a la escena del crimen

Se adoptarán las medidas de seguridad para garantizar la seguridad física del Equipo Multidisciplinario Interviniente, conducido por el Fiscal en lo Penal y conformado por el Médico Legista, pesquisa o personal policial especializado y Peritos de Criminalística de la policía

Nacional del Perú y/o del Instituto de Medicina Legal y de Ciencias Forenses del Ministerio Público.

El Fiscal con el Apoyo del Equipo Multidisciplinario, procederá a formar el Acta de estudio de la escena y Levantamiento de Cadáver, por triplicado para fines de Cadena de Custodia, consignándose la Siguiente Información:

- Lugar fecha y hora de llegada a la escena
- Identificación del Equipo Multidisciplinario
- Tipo y Características de la Escena
- Datos del personal Policial a cargo de la custodia de la escena y posible hecho a Investiga
- Se describirá y perennizará la escena con detalle.
- Se dejará constancia de la información previa o básica, proporcionada por familiares, vecinos y otras personas presentes en el lugar de los hechos.

2.13.3.3. Coordinación de la Inspección con el Fiscal

El perito de inspección Criminalística deberá de coordinar con el representante del Ministerio Público, en los casos que se encuentre presente “como conductor de la investigación del delito, como titular de la carga de la prueba y del ejercido de la acción penal pública**”**; entendiéndose que es un trabajo conjunto y profesional entre la pesquisa, R.M.P. y los peritos de Criminalística.

Ingreso a la escena: Bajo la conducción del Fiscal y con la información de la pesquisa, el jefe del equipo criminalístico definirá el

correcto ingreso a la escena y establecerá la vía de acceso, utilizando el método de abordaje adecuado según el tipo de escena y la naturaleza del lugar; en este estado se desarrollan dos fases:

A. **Acciones a realizarse:** Una vez establecida la vía de acceso el médico legista ingresará a la escena para efectos de constatación de la muerte, a falta de éste el Fiscal convocará a un profesional de salud, o al especialista del caso que estime idóneo.

En coordinación con el jefe del equipo criminalístico, el Fiscal designará el orden ingreso para las acciones a realizar por los demás miembros del equipo, a falta de peritos la pesquisa de mayor experiencia asumirá dicho rol.

Ante cualquier omisión dolosa que afecte el inicio y culminación del estudio de la escena, el Fiscal a cargo dejara constancia en el acto, para proceder a las acciones administrativa y o penales correspondientes; sin embargo, conforme se aprecia de la realidad esto no sucede de esta forma, toda vez que muchas veces cuando el error es cometido por el mismo fiscal no se toman las mismas medidas, acarreando una deficiente investigación.

B. **Búsqueda, ubicación y numeración de los indicios y/o evidencias, conforme son hallados**.

La segunda fase constituye buscar los indicios los mismos que deberán ser enumerados para luego proceder a recogerse con la cautela que el caso exige.

Fijación de la escena: Tiene por objeto establecer, describir y fijar las condiciones atmosféricas, de tiempo y de disposición física de personas, objetos y elementos dentro del lugar donde se ha cometido un hecho que puede ser considerado delito o presumiblemente delictuoso. Tener presente que se hace en forma paralela al ingreso a la escena; para cuyo efecto se emplea, ciertas técnicas, como:

A. **Planimetría** (plano o diseño de la escena, boceto, etc.): Consiste en levantar un croquis, esquema o un pequeño plano, que conforme va efectuando la búsqueda, irá tomando las medidas respectivas antes de recoger las evidencias.

B. **La Descripción de la Escena** (detalles escritos): Son las diferentes descripciones detalladas y/o pormenorizadas del lugar de la escena.

C. **La Fotografía Policial** (Panorámica y de aproximación): Es el complemento de la descripción de la escena.

D. **La Filmación y Grabación de Voces o Sonidos**. Constituye otro elemento complementario, cuyo uso está condicionado a las posibilidades del equipo de peritos.

2.13.4. Recojo, Embalaje y Rotulado de los indicios

2.13.4.1. Recojo de evidencias en la escena del crimen, Aplicación de la técnica del recojo, por cada tipo de indicio y/o evidencia

En la escena de un delito se encontraran indicios o evidencias físicas que pueden y deben trasladarse al laboratorio de criminalística para su estudio o análisis; se deben tomar en lo posible el total de objetos o parte de ellos en ambos casos se denominan “muestras para examen criminalístico”

Por esta razón el personal policial, conducido por el Fiscal a cargo de la dirección de la Investigación deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1) Las pisadas y marcas de instrumentos se recogerán en diferentes formas. Si se hallan en piso duro con cinta adhesiva transparente o fotografiada con luz rasante. En piso blando o bajo relieve, se procederá con moldeado a base de yeso y fotografía.
2) Las huellas papilares, mediante el empleo de reactivos de acuerdo a cada tipo de soporte que lo contenga.
3) Los platos, vidrios, cartones, láminas metálicas y similares, se toman por los bordes, filos o puntas, para evitar destruir huellas papilares que pudieran haber en su superficie.
4) Los vasos, jarros y toda vasija se deben tomar de la manija o asa.
5) Las botellas destapadas se manejan introduciendo un dedo por su orificio, con la otra mano se le toma por debajo de su base.

6) Los vasos, copas y similares, se toman apoyando uno o dos dedos, de la mano izquierda en sus bordes y la base se presiona igualmente con el dedo de la mano derecha.

7) La herramientas o armas que tengan mango corrugado, se pueden tomar por él, porque allí, no quedan huellas útiles.

8) Las armas de fuegos se pueden coger por el aro protector del gatillo.

9) Las armas blancas se toman por el filo o por las puntas, nunca por la superficie lisa.

10) Los papeles se toman con pinzas y no deben doblarse.

11) Las manchas en vestidos o prendas se dejan secar y se envían al laboratorio.

12) Si la mancha es de sangre seca en la pared o en superficies que no se pueden trasladar, se raspa con un cuchillo y en tubo de ensayo se envían al laboratorio, en cambio se es fresca, se deja secar cuidando no exponerla al sol y se trata como seca.

13) Si la sangre es abundante se toma en tubo o en frasco de vidrio, se deja secar y se tapa.

14) Si la mancha está en un arma o soporte trasportable, se deja secar, se cubre con gasa y se protege con cartón para su envió.

15) Los cabellos deben arrancarse, nunca cortar enviándose por separado las muestras de cabello como patrón para compararlos, señalándose de que parte dl cuerpo son, dado que aparecen las figuras tricológicas (cabello, pelo y bello).

16) Si un recipiente contiene un líquido por examinar se tapa bien para su envió.

17) Los nudos no deben soltarse, se conservarán cortándose la ligadura a distancia.

18) Los alimentos deben recogerse en su envase original caso contrario en envases limpios y secos.

19) Las muestras de agua para análisis bacteriológico y fisicoquímico se toman en frascos estériles en cantidad mínima de 500 CC.

20) Los medicamentos se envían tal y como se encuentra.

21) Los polvos o materia prima blanca, las plantas, las semillas tallos, hojas, se envían en bolas platicas, por separado.

22) Los solventes orgánicos, los tóxicos y sustancias inflamables se envían en frascos con tapas de rosca plástica, evitando el rose y los movimientos protegidos con cartón.

23) Las sustancias explosivas, bomba, etc., se dejan tal como está y se da aviso a los técnicos especializados en desactivación y se envían con la seguridad del caso.

24) En caso de drogas ilícitas efectuar la aprueba de campo con el reactivo que corresponda y luego recogerlo en el mismo soporte que lo contiene, evitando manipular la cinta adhesiva, especialmente en casos de envíos.

25) La moneda falsificada o presumiblemente falsificada, deberá de colocarse en bolsas herméticas y debidamente aseguradas a efectos de que nadie las manipule, teniendo en cuenta que si son de papel o fiduciarias pueden contener huellas dactilares.

2.13.5. Marcado o señal de la evidencia para evitar su cambio

La manipulación innecesaria, la cantidad de personas y demás autoridades que ingresan a la escena, al margen de la experiencia en lo que respecta al recojo de evidencias, ha quedado demostrado que muchas de ellas se pierden o son cambiados al momento que son remitidos o trasladados al laboratorio de criminalística, a pesar de existir la cadena de custodia; razón por la cual el perito debe de adoptar ciertas medidas de seguridad en el sentido de marcar o poner una señal al indicio y/o evidencia donde el solo lo reconozca o por lo menos el personal donde labora y de esta forma evitarse problemas de índole jurídico y/o administrativo, poniendo en tela de juicio su idoneidad y honorabilidad profesional.

2.13.5.1. Embalaje y rotulado de los indicios

Después que los indicios han sido marcados, señalados y fotografiados en la escena el delito, deben ser trasportados hasta el laboratorio cuidando de adoptar el procedimiento de embalaje adecuado para cada tipo de indicio y evidencia.

Los objetos muy pequeños, como cabellos, colillas, papeles, trozos de fragmentos de materiales, etc, se deben recoger con pinzas y colocarlas con bolsas adecuadas completamente limpias y debidamente rotuladas y/o etiquetadas.

Para el recojo de muestras biológicas debe disponerse el número suficiente de cajas de cartón, sobres de celofán, bolsas de plásticos,

frascos de vidrio, tobo para recoger adecuadamente cada tipo de evidencia y cuanto soporte sea necesario para preservar la evidencia.

Una vez colocados los indicios y/o evidencias en dichos depósitos, deben empacarse cada uno de ellos en cajas de madera o cartón duro o fuerte, luego cerrarlos con una cinta adhesiva y etiquetarlo, indicando el contenido, el lugar donde fue recogido, que técnico lo recogió y alguna observación importante que sea necesaria, debiendo firmar además el efectivo policial, otras personas como testigos o en su defecto el mismo representante del Ministerio Público, al margen de utilizar marcas, sellos y rubricas en el embalaje, para garantizar su contenido Cada indicio debe ser individualizado y protegido de acuerdo a su naturaleza utilizando frascos de plásticos o vidrios, bolsas plásticas, papel, tubos de ensayo, cajas de cartón y/o de madera, siendo que una vez recogido los indicios y puestos en sus respectivos contenedores deben ser rotulada, lacrada y suscrita por el Perito responsable y el Fiscal con tinta indeleble y manteniendo los principios de la Cadena de Custodia.

2.13.5.2. Cadena de Custodia

La Cadena de Custodia es el conjunto de procedimiento destinado a garantizar la identidad e integridad de las evidencias e indicios recogidos o levantados en la escena del hecho y que serán transportados para su estudio o análisis. La Cadena de Custodia se inicia en el lugar donde se obtiene o recolecta cada indicio o evidencia, continua con todos

los traslados y movimientos, tanto internos como externos que se realicen de las mismas y se finaliza por orden de la autoridad competente.

“La cadena de custodia se inicia a partir del lugar donde se descubren los EMP y EF, la cadena de custodia es responsabilidad de los servidores públicos o particulares que por razón de su trabajo o cumplimiento de sus obligaciones entren en contacto con los EMP y EF se debe hacer la entrega a la autoridad correspondiente, por ningún motivo el servidor puede recibir EMP y EF que no estén debidamente embalados y rotulados”**.**

2.13.5.3. Traslado de los indicios, por parte del perito al laboratorio para su estudio o análisis (en Provincias)

Los incisos y/o evidencias que son hallados en la escena del crimen, en caso de provincias o lugares lejanos a las oficinas de criminalísticas, como Lima, necesariamente requieren de un tratamiento especial, con el propósito de que no se destruyan, alteren, malogren o mezclen; por lo tanto, hay que seguir o cumplir con las recomendaciones que se han dado para el recojo, etiquetado y traslado de las evidencias y cadena de custodia, respectivamente.

2.13.5.4. Recomendaciones

Existe un procedimiento recomendado para asegurar la integridad de la muestra, desde que es hallado, tomado y hasta la emisión del informe, conocido como “cadena de custodia” aplicable, según sea el

caso, a los diferentes tipos de muestra que son remitidas al laboratorio de criminalística, siguiendo los pasos que a continuación describimos:

1) Ubicación de la muestra. Mantener su intangibilidad hasta la llegada de los peritos.
2) Recojo de los indicios y/o evidencias. A cargo de los peritos de criminalística, conforme a las especificaciones señaladas en el presente manual y dependiendo del tipo de muestra.
3) Etiquetado de la muestra. Utilícese etiquetas para evitar falsas identificaciones de la muestra. En ella debe constar, al menos la suficiente información: Número de la muestra, nombre del que a hecho la toma o recojo, fecha, hora y lugar.
4) Sellado de la muestra. Utilice sellos para detectar cualquier falsificación de la muestra. Se recurrirá para ello a cintas adhesivas de papel en los que la siguiente información: Número de la muestra (idéntico al número de la etiqueta), nombre del que ha hecho la toma o recojo, fecha y hora, también pueden utilizarse cintas de plástico. La cinta se colocará de forma tal que sea necesario romperla para abrir el envase. El sellado debe realizarse entes de que el envase haya sido apartado de la vigilancia del personal que ha efectuado la toma.
5) Hoja de petición de análisis. La muestra irá al laboratorio acompañado por un ahoja de petición de análisis. Debe incluir gran parte de la información pertinente, las referencias del hecho y mencionando en forma clara y precisa el resultado que se desea obtener.
6) Envío de la muestra al laboratorio. La muestra se enviará al laboratorio lo antes posible. Irá acompañada del registro de la cadena de vigilancia

y de la hoja de petición de análisis. La muestra se entregará a la persona encargada de su custodia.

7) Recepción y almacenamiento de la muestra. En el laboratorio, la persona encargada recibe de la muestra e inspección su estado y el sello, luego compruebe la información de la etiqueta y la del sello, comparándolas con el fiel registro de la cadena de custodia y/o vigilancia. Acto seguido le asigna el número de laboratorio y la guarda en una habitación o cabina de almacenamiento hasta que sea asignada a un análisis.

8) Asignación de la muestra para ser analizada. Una vez en el laboratorio, la muestra es asignada al perito, siendo responsable del cuidado y la vigilancia de la muestra hasta que sea asignada a un analista.

9) Remisión de la muestra. Cuando las circunstancias lo ameriten o se dispongan lo conveniente, se remitirá la muestra estudiada, analizada o procesada a la autoridad judicial competente, previa documentación. Culminado la cadena de custodia.

   Este acto está a cargo del Fiscal de turno, quien dispondrá al perito responsable o pesquisa en caso no hubiera perito, dejándose constancia en el Acta de estudio de escena y levantamiento de cadáver, anexando el formato de cadena de Custodia.

2.14. APRECIACIÓN CRIMINALÍSTICA Y FINALIZACIÓN DE INSPECCIÓN CRIMINALÍSTICA

2.14.1. Apreciación Criminalística

El Fiscal sin excepción recabará del Equipo Multidisciplinario la apreciación criminalística, sobre las hipótesis de los hechos constatados en la escena, dejándose constancia en el acta de levantamiento de cadáver, dicha apreciación será contrastada y corroborada con los resultados periciales.

2.14.2. Finalización de la Inspección criminalística

Culminadas las diligencias antes señaladas, la escena deberá ser agotada en su investigación, debiendo el Fiscal a cargo emitir la Resolución, excepcionalmente podrá disponer el cierre temporal de la escena por tiempo razonable, cuando el equipo multidisciplinario lo considere necesario y mediante resolución motivada del Fiscal, adoptando las medidas para su protección y custodia.

2.14.3. Procedimiento de la Necropsia de ley

El examen teratológico o necropsia de ley a realizar en el cadáver por el médico legista en la morgue, contara con la presencia obligatoria del Fiscal a cargo de la investigación o el Fiscal Adjunto que lo represente y del Pesquisa; levantándose el Acta Fiscal de Necropsia.

2.15. CORRECTA PROTECCION DE LA ESCENA DEL CRIMEN

2.15.1. Protección de la Escena

Actividad destinada a garantizar el aseguramiento y perennización de la escena para evitar su contaminación, alteración, destrucción o pérdida.

La forma como se aborda la escena del crimen es importante para determinar una correcta investigación y por consiguiente el esclarecimiento de los hechos criminales. Con la convicción de que la víctima se encuentre muerto se tomarán las precauciones necesarias para proteger la integridad del escenario. “La necesidad de aislar el lugar de los hechos se impone con vista a preservar el cadáver y lo que lo rodea, tal como se encontraba cuando acaeció la muerte. De no actuar así, los objetos serán removidos, los muebles quedarán colocados en sitios diferentes, se removerán pruebas valiosas o se imprimirán huellas dactilares que no corresponden a los presuntos indicios. Si el cadáver se encuentra en un espacio abierto, al aire libre, las circunstancias que concurren en la investigación pueden variar considerablemente, pero las precauciones y los objetivos siguen siendo los mismos”. Es por ello que resulta necesaria la aplicación de ciertas reglas (3) para un adecuado manejo de la escena del crimen, como las siguientes:

1) “No tocar o mover armas, objeto o cualquier superficie.
2) Si la víctima estuviera muerta, no se debe mover.
3) Si es preciso, hay que moverla para proporcionar ayuda, médica o para determinar si estuviera muerta.

4) Hay que registrar la posición original en que se encontró el cuerpo de la víctima.

5) Requerir presencia de personal adicional o solicitar los servicios especiales.

6) Proteger la evidencia contra la destrucción causada por las condiciones atmosféricas".

2.16. INCORRECTA PROTECCION DE LA ESCENA DEL CRIMEN

Estas reglas son importantes para no dañar la escena del crimen con errores comunes que mencionaremos a continuación y que traen como consecuencia la distorsión, destrucción o incorporación de evidencia:

a) Protección inadecuada de la escena del crimen:

b) Demasiados Agentes presentes contaminan la escena y las evidencias.

c) Falta de organización y de comunicación antes de ingresar a la escena del crimen.

d) Levantar o tocar las evidencias antes de que se efectúen los croquis, vistas fotográficas y anotaciones.

e) No tomar notas adecuadas y referencias.

f) No examinar la zona atentamente, por si existen testigos.

g) No restringir la información pistas a los investigadores.

h) No darlas a conocer a los medios de información".

Finalmente cabe indicar que, en nuestro país, el Reglamento de la Cadena de Custodia de elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados, regula la protección de la escena y evidencias, en su artículo décimo que señala: “Es la actividad practicada por el Fiscal o la Policía, destinada a garantizar el aseguramiento y perennización de la escena para evitar su contaminación, alteración, destrucción o pérdida, con el objeto de comprobar la existencia de elementos materiales y evidencias pertinentes y útiles para el esclarecimiento del hecho punible y la identificación de los responsables, procurando la intangibilidad, conservación e inmovilización de la misma y de aquellos para su posterior recojo. En caso de flagrancias o peligro inminente de la perpetración de un hecho punible, la Policía procederá a asegurar, inmovilizar o secuestrar los elementos materiales o evidencias”.

2.17. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Cadáver** Cuerpo en el que han cesado definitivamente las funciones vitales: Sistema Nervioso Central y Cardiovascular y Respiratorio.

- **Cadena de Custodia:** Es el conjunto de Procedimiento destinado a garantizar la identidad e integridad de las evidencias e indicios recogidos o levantados en la escena del hecho y que serán transportados para su estudio o análisis. La Cadena de Custodio se inicia en el lugar donde se obtiene o recolecta cada indicio o evidencia, continua con todos los traslados y movimientos, tanto

internos como externos que se realicen de las mismas y se finaliza por orden de la autoridad competente.

- **Criminalística:** Ciencia mediante la cual se procede al examen de indicios o evidencias de diverso origen y naturaleza, por parte de expertos forenses, con el objeto de plasmar la información obtenida en un pronunciamiento pericial que sirva de ilustración para un proceso judicial, administrativo o de índole particular.

- **Delito:** Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.

- **Embalaje:** Acción de acomodar y acondicionar con criterio forense, en un determinado recipiente o envoltorio, las muestras halladas en el escenario criminal.

- **Etiquetado:** Envoltura o protección que acompaña a una muestra, pero al mismo tiempo forma parte de sus características y cumple con varios objetivos: protección, comodidad.

- **Escena del Crimen:** Es el lugar donde se presume que se ha cometido un delito y amerita una investigación policial. No existe norma que pueda definir con exactitud las dimensiones de la escena. Las evidencias físicas se encuentran normalmente en el lugar donde ha actuado el autor contra la víctima o sus bienes".

- **Evidencia:** Proviene de la palabra latina “evidentia”. Es sinónimo de *certeza*; es el conocimiento indudable, claro, objetivo y manifiesto de la existencia una cosa, de forma que nadie puede dudar de ella ni negarla.

- **Fiscal:** Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incursas en un acto delictivo o contravención punibles.

- **Homicidio:** Muerte dada por una persona a otra. Penalmente, el hecho de privar de la vida a un hombre o mujer, procediendo con voluntad y malicia, sin circunstancia que excuse o legitime. El homicidio es el acto en que se causa la muerte de otra persona. El término procede etimológicamente del latín homicidium, y éste del griego homós, similar o semejante, y latino caedere, matar: matar a un semejante. Es una conducta reprochable, es decir típica, antijurídica y por regla general culpable (excepto en casos de inimputabilidad, donde no se es culpable pero sí responsable penalmente), que consiste en atentar contra el bien jurídico de la vida de una persona.

- **Huella:** "Toda figura, señal o vestigio, producidos sobre una superficie por contacto suave o violento con una región del cuerpo humano o con un objeto cualquiera, impregnados o no de

sustancias colorantes orgánicas o inorgánicas". Las huellas indican la forma, contorno y características del agente que la produjo, logrando su identificación.

- **Indicio:** Proviene del latín “Indicium”. Es todo tipo de señal, huella, rastro, vestigio, indicación, pista, signo aparente y probable de que existe alguna cosa, es subjetivo, no constituye prueba, sino un dato que permite vislumbrar mediante un análisis mental y/o instrumental llevarnos a una verdad objetiva (una evidencia oculta), es de aspecto orientador.

- **Investigación Criminal:** Conjunto de saberes interdisciplinarios y acciones sistemáticas integrados para llegar al conocimiento de la verdad relacionada con el fenómeno delictivo, tiene por objeto la búsqueda de los indicios y de las pruebas que sirvan para acreditar la existencia de delito y la responsabilidad que pueda tener en él una o más personas, a fin que el Fiscal determine si tiene o no causa probable o prueba suficiente que le permita sustentar y denunciar el hecho, a su autor y/o Participes.

- **Muerte Violenta:** Cuando el fallecimiento de una persona ocurre por una fuerza extraña al organismo, que ser intencional como el suicidio o el homicidio no intencional como los accidentes o los hechos fortuitos, o por la intervención legal (en enfrentamientos con la policía u otros agentes del estado contra delincuentes, por operaciones de guerra).

- **Necropsia:** Exámenes de los cadáveres hechos con fines de investigación científica o para averiguar las causas, forma y otras circunstancias de la muerte de una persona cuando existe la sospecha de que aquella no ha sido natural.

- **Perito:** Es toda persona que tiene conocimientos científicos de arte ciencia experiencia sobre una cosa y con ello contribuirá a resolver aclarar o llegar a la verdad sobre un problema planteado por la Justicia.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación por sus características constituye una investigación no experimental.

Por su finalidad es BÁSICA, de acuerdo a Sánchez Carlessi, corroborado por Barriga Hernández.

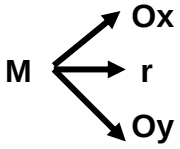
Por el período de ejecución es TRANSVERSAL

Por el diseño de investigación es DESCRIPTIVA CORRELACIONAL.

3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE INVESTIGACIÓN

El diseño utilizado es el DESCRIPTIVO CORRELACIONAL.

Al esquematizar este diseño de investigación obtenemos el siguiente diagrama:



M = Muestra.
O = Observación.
x,y, = Variables correlacionales.
r = Relación entre las variables.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

La presente tesis a desarrollar tuvo como campo de estudio:

3.3.1. Determinación de la población

El universo de población bajo estudio (N), estuvo compuesto por 15 expedientes, que se encontraron con sentencia absolutoria consentida por el delito de asesinato.

3.3.2. Selección de muestra

La presente tesis adoptará el estudio de los 15 expedientes judiciales por los delitos contra el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio durante los años 2018-2019.

El muestreo corresponde al No Probabilístico, a criterio del investigador, tomando en cuenta ciertas características relevantes del problema en mención.

3.4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN

En la presente investigación se aplicó de manera rigurosa los siguientes instrumentos**:** Las fichas (lectura, resumen, etc.)

3.5. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS

3.5.1. Técnicas

Para la etapa de estudio y ejecución de campo se usaron:

- **Análisis Documental**: Esta técnica sirvió para recopilar y analizar los expedientes y material bibliográfico, a través de la técnica del fichaje (fichas de bibliográficas, hemerográficas, resumen y

textuales); del mismo modo nos permitió analizar los expedientes penales por delitos de homicidio, la normativa de las funciones del Ministerio Público, referente a la trascendencia de su actuación en la investigación de los delitos de homicidio.

- **Estadísticas:** Esta técnica sirvió de mucha utilidad en el procesamiento de datos obtenidos, facilitó el estudio de las variables (que se traduce en una estadística descriptiva*)*.

3.5.2. Procesamientos y presentación de datos

Para el procesamiento de los datos se aplicó el programa Excel, el mismo que permitió la organización y tabulación de los datos obtenidos, y que se presenta a través de la Estadística descriptiva; es decir, mediante tablas y gráficos estadísticos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

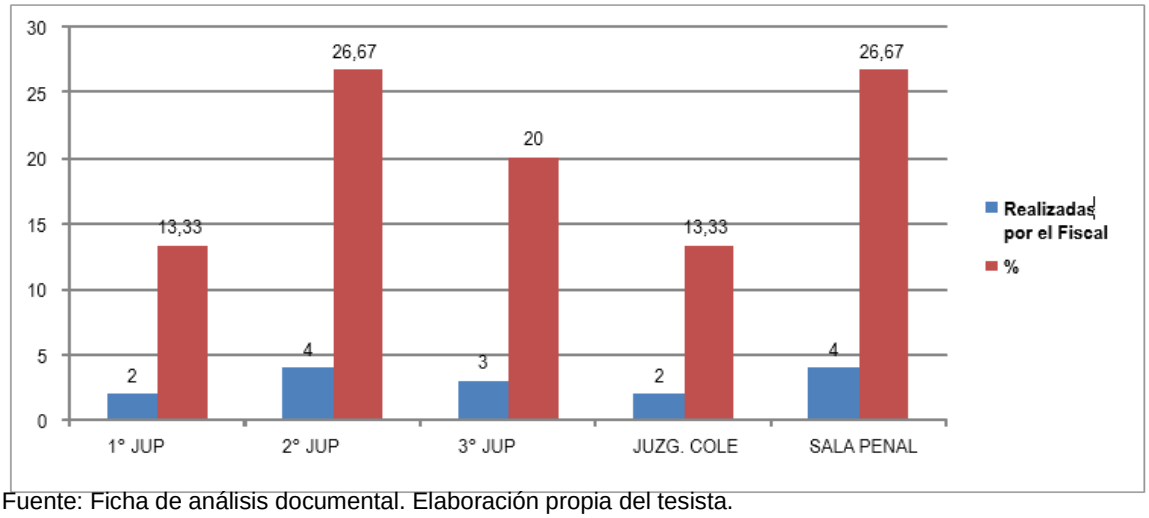
4.1. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE 15 EXPEDIENTES –SEGÚN MUESTRA- EN INVESTIGACIÓN JUDICIAL, DE LA SALA PENAL DE UCAYALI (PERIODO 2018-2019)

Tabla 1. Instancias realizadas por el Fiscal

Expedientes Judiciales, de donde se advierte que la investigación preliminar en los delitos Contra La Vida, El Cuerpo y la Salud Homicidio Calificado - Asesinato les ha realizado directamente el Fiscal Provincial Penal sin solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

N°	INSTANCIAS	Realizadas por el Fiscal	%
1	1° Juzgado Unipersonal Penal	2	13.33
2	2° Juzgado Unipersonal Penal	4	26.67
3	3° Juzgado Unipersonal Penal	3	20
4	Juzgado Penal Colegiado	2	13.33
5	Sala Penal	4	26.67
	TOTAL	15	100

Fuente: Ficha de análisis documental. Elaboración propia del tesista.



Fuente: Ficha de análisis documental. Elaboración propia del tesista.

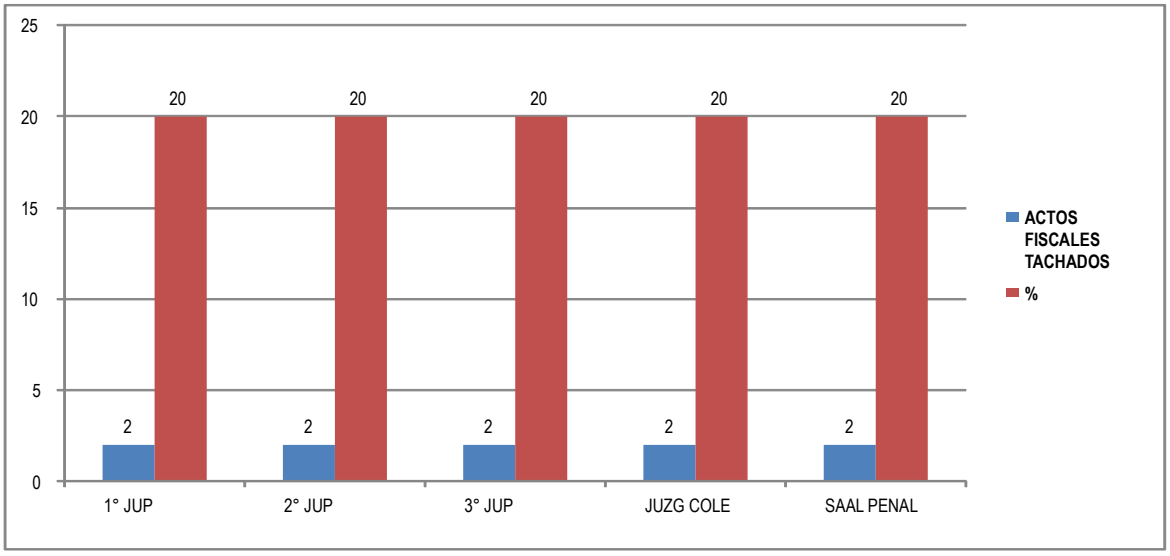
Figura 1. Instancias realizadas por el Fiscal

En la tabla y figura 1, podemos observar que de los 15 expedientes examinados, que es el 100% de expedientes, se advierte que las investigaciones preliminares en los delitos de asesinato, fueron investigados directamente por el Fiscal Provincial Penal, sin solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, tal como se advierte en los expedientes de los Juzgados Penales, los colegiados penales en consecuencia el fiscal al no solicitar el apoyo técnico de la Policía Nacional del Perú, ha realizado una investigación deficiente, siendo una causa que originó a la absolución de los procesados por los delitos de asesinato en la Provincia de Coronel Portillo, durante el periodo 2018 - 2019.

Tabla 2. Actos fiscales tachados

Expedientes Judiciales, en donde se advierte las tachas realizadas a las actas levantadas por el Representante del Ministerio Público en la escena del crimen, por no cumplir con ciertos requisitos de protección y perennizarían de la escena del crimen, así como del traslado de los indicios o evidencias.

N°	Instancias	ACTOS FISCALES TACHADOS	%
1	1° Juzgado Unipersonal Penal	2	20
2	2° Juzgado Unipersonal Penal	2	20
3	3° Juzgado Unipersonal Penal	2	20
4	Juzgado Penal Colegiado	2	20
5	Sala Penal	2	20
	TOTAL	10	100



Fuente: Ficha de análisis documental. Elaboración propia del tesista.

Figura 2. Actos fiscales tachados

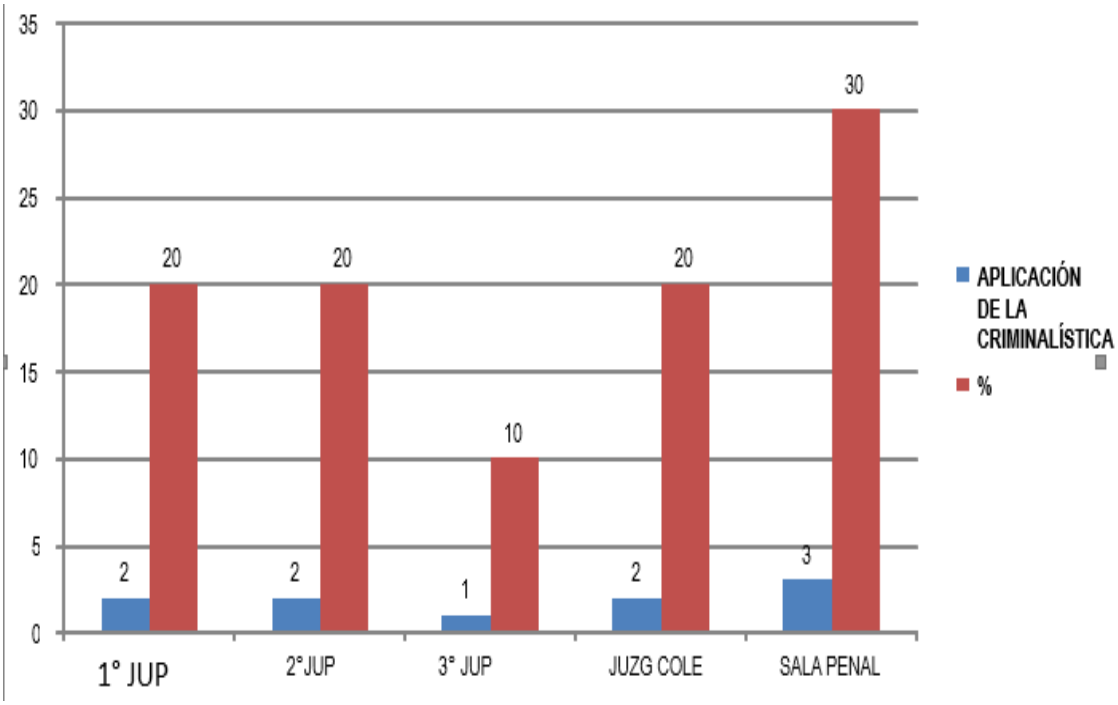
En la tabla y figura 2, podemos observar que de los 15 expedientes que constituyen la nuestra de estudio; se tiene que en los 10 expedientes, existieron tachas contra las actas de levantamiento de cadáveres, y ello constituye una causa que origina deficiencias en la investigación de los delitos

Contra La Vida, El Cuerpo y la Salud Homicidio Calificado - Asesinato en el distrito Judicial de Ucayali–Provincia de Coronel Portillo, durante el periodo 2018, solo en 5 expedientes no existió tachas contra las actas fiscales, con ello se demuestra que el 95% de los expedientes analizados las actas de investigación fueron tachadas por encontrar vicios procesales y conllevó a la absolución de los procesados.

Tabla 3. Tiempo de duración de las investigaciones

Revisada los expediente Judiciales, se advierte en el tiempo que duró las investigaciones realizadas por el fiscal y el Juez penal en los procesos de los delitos de asesinato.

N°	JUZGADOS	AÑOS	ACTOS	%
1	1° Juzgado Unipersonal Penal	1 a 3	3	20%
2	2° Juzgado Unipersonal Penal	1 a 3	3	20%
3	3° Juzgado Unipersonal Penal	1 a 3	1	15%
4	Juzgado Penal Colegiado	1 a 3	3	20%
5	Sala Penal	1 a 4	5	25%
	Total		15	100%



Fuente: Ficha de análisis documental. Elaboración propia del tesista.

Figura 3. Tiempo de duración de las investigaciones

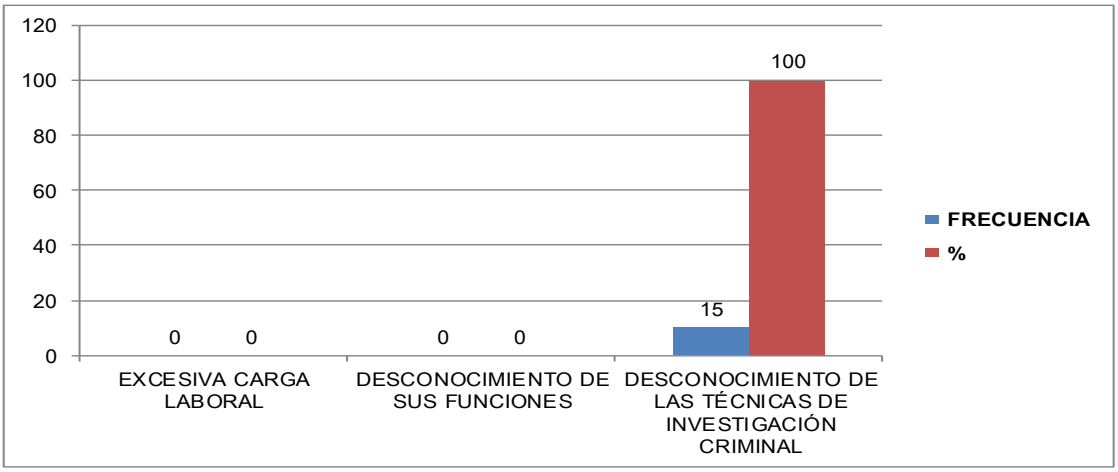
En la tabla y figura 3, podemos observar que de los 15 expedientes, que constituyen nuestra de estudio, las investigaciones duraron de 1 a 3 años el 60% y de 1 a 4 años duraron el 40% de los procesos con ello se prueba que las

investigaciones de los delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud Homicidio Calificado - Asesinato duró más de tres años siendo que no existió celeridad en los procesos por el delito de asesinato.

Tabla 4. Deficiencias de las investigaciones

¿De acuerdo al expediente judicial se tiene como resultado que las investigaciones en los delitos de asesinato por parte de los fiscales son deficientes por… ?

Nº	RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
1	EXCESIVA CARGA LABORAL	00	0
2	DESCONOCIMIENTO DE SUS FUNCIONES	00	0
3	DESCONOCIMIENTO DE LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL	15	100
TOTAL		**15**	**100**



Fuente: Ficha de análisis documental. Elaboración propia del tesista.

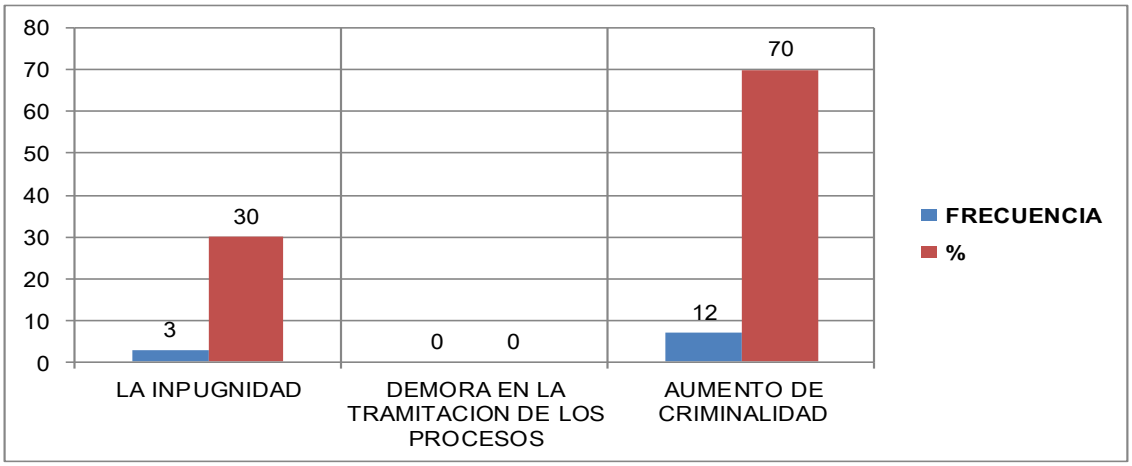
Figura 4. Deficiencias de las investigaciones

En la tabla y figura 4, podemos observar que de los 15 expedientes analizados, que es el 100%, se tiene que las investigaciones en los delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud Homicidio Calificado - Asesinato por parte de los fiscales son deficientes por desconocimiento de las técnicas de investigación criminalística, con ello se puede probar que los fiscales desconocen las técnicas de investigación en la escena de crimen.

Tabla 5. Consecuencias de las deficiencias de las investigaciones

De acuerdo al estudio de los expedientes cuales son las consecuencias de las deficiencias de las investigaciones en los delitos de asesinato

Nº	RESPUESTAS	FRECUENCIA	%
1	IMPUNIDAD	03	30
2	DEMORA EN LA TRAMITACION DE LOS PROCESOS	00	00
3	AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD	12	70
TOTAL		**15**	**100**



Fuente: Ficha de análisis documental.

Figura 5. Consecuencias de las deficiencias de las investigaciones

En la tabla y figura 5, podemos observar, de los 15 expedientes se puede determinar que las deficiencias de las investigaciones en los delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud Homicidio Calificado - Asesinato, se tiene que el 30% acarrea una impunidad y el 70% genera el aumento de la criminalidad, por tanto es necesario que los Representante del Ministerio Público, deben conocer la criminalística.

4.2. DISCUSIÓN

4.2.1. Presentación de los resultados de trabajo de campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas

4.2.1.1. Legalidad

Los resultados indican se tiene que la investigación preliminar en los delitos de asesinato les ha realizado directamente el Fiscal Provincial Penal sin solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, siendo el 100% Las actas levantadas por el Representante del Ministerio Público en la escena del crimen, fueron tachadas por no cumplir con ciertos requisitos de protección y perennizarían de la escena del crimen, así como del traslado de los indicios o evidencias, existiendo el 75%.

Se advierte en el tiempo que duro las investigaciones realizadas por el fiscal y el Juez penal en los procesos de los delitos de asesinato. Duraron de 1 a 3 años el 60% y de 1 a 4 años duraron el 40% de los procesos.

Las investigaciones en los delitos de asesinato por parte de los fiscales son deficientes por desconocimiento de las técnicas de investigación criminalística el 100%.

Se determinaron que el desconocimiento de la ciencia de la criminalística por parte de los Representantes del Ministerio Público (fiscales), conllevó a que los procesados por el delito de asesinato fueron absueltos.

Según la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo Nº 052 de 1981) sentó las bases de esta institución como pieza clave

dentro de un modelo acusatorio. Esta norma reafirmó su condición de ente autónomo y le encargó la persecución del delito y la reparación civil, así como velar por la prevención del delito (art. 1º). Se encomendó al Fiscal vigilar e intervenir en la investigación del delito desde la etapa policial y en ese sentido debía orientar a la Policía en cuanto a las pruebas que sea menester actuar y supervigilar para el ejercicio oportuno de la acción penal (art. 9º). El Fiscal se constituye en titular de la acción penal pública (art. 11º) y se le encomienda la carga de la prueba (art. 14º).

SAFFORD ha sostenido que gran parte de la investigación preliminar ocurre antes de que la policía contacte con el Attorney. Virtualmente hace toda la investigación. Sólo acuden al Attorney para que aquel solicite al juez una orden de cateo o arresto o cuando ya tienen al sospechoso bajo custodia en tales etapas puede producirse las presiones indebidas que se denominan third degree.[1]

EDMOND LOCARD, considerado como el padre de la Criminalística Moderna señaló respecto a los indicios que son: “Testigos mudos, que no mienten”, a las cuales el perito que conoce su idioma, es el único capacitado para hacerles hablar”.[2]

“El Indicio, es todo tipo de señal, huella, rastro, vestigio, indicación, pista, signo aparente y probable de que existe alguna cosa, es subjetivo, no constituye prueba, sino un dato que permite vislumbrar mediante un análisis mental y/o instrumental llevarnos a una verdad objetiva. (Una evidencia oculta). Es de aspecto orientador”[3].

---

[1]HENDLER, Edmundo. “Derecho Penal y Procesal Penal de los Estados Unidos”. Editorial Ad Hoc SRL. Buenos Aires - Argentina. Pág. 160.
[2]LOPEZ CALVO, Pedro. OB. CIT. Pág. 206.
[3]GUTIERREZ CHAVEZ, Ángel: “Manual de Ciencias Forenses y Criminalística”, Editorial Trillas. México, 2008. Pág. 172.

El indicio es parte de la prueba indiciaria, sin indicio la prueba no existiría, de la misma forma la inferencia (deducción) no puede ser separada del indicio, su aislamiento es fatal.

4.2.2. La Criminalística y el Nuevo Código Procesal Penal

Ciertamente con la aplicación de la criminalística a la investigación del delito, se crea una base fáctica sólida que permite un mejor desarrollo del discurso jurídico en el juicio oral. Difícilmente podemos considerar desde un punto de vista jurídico, otro modo más fehaciente de desvirtuar la presunción de inocencia, que no sea a través de la criminalística, de ahí su importancia dentro del nuevo Código Procesal Penal, pues la criminalística es la herramienta más sólida con la que se puede formar convicción de culpabilidad o inocencia (aunque esta última puede darse por insuficiencia de la investigación, aquella no). En razón de esto, es que señalamos esa exigibilidad científica por parte del nuevo proceso penal.

4.2.3. Confrontación de la Hipótesis General en base a la prueba de hipótesis

Al realizar la contratación de la hipótesis general de Las causas que originaron las deficiencias en la actuación de los Fiscales Penales en la investigación de los delitos de asesinato en el Distrito Fiscal de Ucayali, provincia de Coronel Portillo periodo 2018-2019, son: la inadecuada investigación, el desconocimiento de la ciencia de la criminalística y la falta de capacitación sobre actuación e intervención en la escena del crimen.

Correlación de Pearson: Ficha de análisis documental de los expedientes de los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Ucayali, de la provincia de Coronel Portillo durante en el periodo 2018.

VARIABLES	CORRELACIÓN	Causas que generaran las deficiencias en la actuación de los fiscales penales en el delito de asesinato	Deficiente investigación en los delitos de asesinato.
Causas que generaran las deficiencias en la actuación de los fiscales penales en el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud Homicidio Calificado - Asesinato	Correlación de Pearson	1	0,845**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	15	42
Deficiente investigación en los delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud Homicidio Calificado - Asesinato	Correlación de Pearson	0,845**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	15	42

**. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral). Programa SPSS 20

Como se puede observar en el cuadro precedente, en la ficha de análisis documental aplicado a los expedientes que constituyen la muestra de estudio, el coeficiente de correlación de Pearson, tiene un valor de 0,845, lo que indica que existe una correlación positiva alta entre las variables en estudio. Lo que confirma suficientemente la hipótesis de investigación planteada.

Efectivamente los fiscales al desconocer los protocolos de como ingresar a una escena del crimen, contaminan los medios probatorios que se pueden encontrar en la escena del crimen, al contaminar toda las indicios la investigación conlleva a un fracaso y por ende a una impunidad.

En una investigación de delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud Homicidio Calificado - asesinato el Representante del Ministerio Público debe planear una finalidad y objetivo**:** la finalidad de la investigación es que el fiscal establezca si la conducta incriminada es delictuosa, determinar las circunstancias y móviles de su perpetración, y su objetivo es La criminalística, busca el "como del delito", es decir lo investiga. Trata de establecer las circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, quien es el autor o autores, busca indicios, acumula pruebas y posteriormente los pone a disposición de las autoridades encargadas de administrar Justicia; siendo que, para llegar a presentar una evidencia del hecho delictivo como prueba en el proceso penal, tuvo que haber sido objeto de estudio de la Criminalística.[4]

El Representante del Ministerio Público cuando se encuentra en la escena del crimen es el director o responsables de su investigación para ello en el campo de la investigación debe **a**plicar y desarrollar los conocimientos, métodos y técnicas que tienen por objeto la ubicación, observación y fijación del lugar de los hechos u ocurrencias, así como la colección, y suministro de los posibles indicios y evidencias materiales encontrados e identificados, para conducirlos en su oportunidad al laboratorio Criminalística, para el examen que corresponde.

Asimismo, la misma Constitución Política de 1993, en el capítulo X referido al Ministerio Público, que consta de tres artículos, señala en el artículo 159º inciso "4": "Corresponde al Ministerio Público, conducir desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función". Al

[4]GASPAR GASPAR: "Nociones de Criminalística"; Editorial Universal, Buenos Aires, 1993, pág. 35 y ss.

encargar por mandato constitucional, al fiscal la conducción preliminar del delito, los constituyentes de 1993, tuvieron el acierto de favorecer a la instauración de un proceso penal garantista en el país, liquidando la figura del Juez instructor[5]; en este sentido, VICTOR MODESTO VILLAVICENCIO, señaló: "La piedra angular sobre la que se levanta el edificio penal es el instructor. Sin buenos instructores quedan en la sombra la mayoría de los crímenes y hasta peligra la misma inocencia". [6]

[5]BERNALES BALLESTEROS, Enrique. "La Constitución de 1993, Análisis Comparado". Editores ICS. Lima - Perú. 1997. Pág. 708.

[6]VILLAVICENCIO, Víctor Modesto: "Derecho Procesal Penal", Editorial H.C. Rozas, Lima – Perú, 1965, Pág. 80.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

1. Las causas que originaron las deficiencias en la actuación de los Fiscales Penales en la investigación de los delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud Homicidio Calificado - asesinato en el Distrito Fiscal de Ucayali – Provincia de Coronel Portillo -, durante el periodo 2018, son por desconocer la ciencia de la criminalística y la falta de su conocimiento sobre actuación e intervención en la escena del crimen, por tanto realizaron una inadecuada investigación del fiscal en la escena del crimen.

2. El desconocimiento del Representante del Ministerio Público cómo se debe actuar e intervenir en la escena del crimen ha conllevado que los Jueces Poder Judicial de Ucayali, absuelvan a los procesados por los delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud Homicidio Calificado - asesinato durante el periodo 2018.

3. La falta de capacitación a los Representantes del Ministerio Público sobre la actuación e intervención en la escena crimen es una causa que origina deficiencias en la investigación de los delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud Homicidio Calificado - asesinato en el distrito Judicial de Ucayali – Provincia de Coronel Portillo -, durante el periodo 2018.

5.2. RECOMENDACIONES

1. La Fiscalía de la Nación, debe designar Fiscal Provincial y Adjunto Provinciales Penales Provisionales, mediante un concurso de conocimiento de Derecho Procesal Penal y Criminalística.

2. La Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Ucayali debe de crear la maestría en mención de Criminalística, a fin que los fiscales y abogados se especialicen.

3. El Ministerio Público, debe de programar capacitaciones en las materias de la escena del crimen, peritajes balística, forma de investigación, en todos los distritos fiscales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. ANGULO ARANA, Pedro. “La Función del Fiscal**”.** Juristas Editores. 1ra. Edición. Marzo 2007. Lima - Perú.

2. BERNALES BALLESTEROS, Enrique. “La Constitución De 1993, Análisis Comparado”. Editores ICS. Lima - Perú. 1997MORENO GONZALES LUIS “Evolución Científica de la Criminalística- México imprenta y Offst Virginia S.A. 1997, pp 16-17.

3. DE BENITO ENRIQUE “Manual de policía Científica. Edit. Hijos de Reus-Madrid-1995. P.22VILLAREAL RUBALCAVA, HOMERO. “Apuntes de Criminalística. México. Multicopiados 1969, p .8

4. CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Tomo II. 26ª Edición. Editorial Heliasta.

5. CARLOS, Eduardo B. “Introducción al Estudio del Derecho Procesal”. Ediciones Jurídicas Europa - América. Buenos Aires – Argentina, 1999.

6. CARLOS BUSTAMANTE, Salvador: “Manual: Manejo del lugar de los hechos”, Argentina.

7. CUBAS VILLANUEVA, Víctor. “Instrucción e Investigación Preparatoria”. Editorial Gaceta Jurídica. 1ra edición, Octubre 2009

8. DAVID OWEN. “Libro de los Forenses”. Editorial Océano.

9. Diccionario Jurídico Enciclopédico. Consultor Jurídico Digital de Honduras. Edición 2005MONTIEL SOSA JUVENTINO. Criminalística. México. Limusa Noriega Editores, 2003, P23.

10. GALVEZ VILLEGAS, Tomas Aladino. “El Ministerio Público”. Jurista Editores E.I.R.L. 1ra Edición. Enero 2010. Lima - Perú.

11. GASPAR GASPAR: “Nociones de Criminalística”; Editorial Universal, Buenos Aires, 1993.

12. “Guía para la Actuación del Fiscal en el Código Procesal Penal”. Escuela del Ministerio Público y UNODC - Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

13. GUTIERREZ CHAVEZ, Ángel. “Manual de Ciencias Forenses y Criminalística”. EDITORIAL TRILLAS. 2da Edición, 2008.

14. GRUPO IBEROAMERICANO De TRABAJO EN LA ESCENA DEL CRIMEN “Manual de buenas prácticas en la escena de crimen”,2010.

15. HENDLER, Edmundo. “Derecho Penal y Procesal Penal de los Estados Unidos”. EDITORIAL Ad Hoc SRL. Buenos aires argentina.

16. Instituto Profesional la Araucana: “Ingeniería en Criminalística”, Guía de Apoyo Académico I. Chile 2005.

17. LOPEZ CALVO PEDRO. Investigación criminal y Criminalística 3ra Edición – Bogotá- Edit. Tenis S.A. 2008-p 1.

18. . “La Constitución Política del Perú”. Editorial Gaceta Jurídica. 1ra Edición. 2011.

19. LARK MICHAEL. “La Escena Del Crimen”. Libro Electrónico.

20. Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo Nº 052.

21. LOPEZ CALVO, Pedro. “Investigación Criminal y Criminalística”. Editorial Temis. 2da edición, 2006.

22. MAIER, Julio. “La Investigación Penal Preparatoria del Ministerio Público. Editorial Lerner. Buenos Aires – Argentina, 1993.

23. MONTES CALDERON, Ana. “Diferencias entre la Actividad Investigativa y la Actividad Probatoria”. Artículo de recopilación temática 1997. Programa seminarios permanentes.

24. OLIVERO ABREU, Alfredo. “Criminalística y Metodología de la Investigación Criminal”. Editorial Autor Editor. 3ra. Edición. 2006. México.

25. ORE GUARDIA, Arsenio. “El Ministerio Fiscal: Director de la Investigación en el Nuevo Código Procesal Penal del Perú”. Instituto de Ciencia Procesal Penal. Ministerio de Justicia - UNED. Madrid - 2005.

26. Policía Nacional del Perú - Dirección de Criminalística. “Manual de Criminalística”. 1ra Edición -2006, Impreso en Servicios Gráficos JMD. Lima-Perú.

27. RAMOS SUYO. Juan Abraham. “Criminología y Criminalística, Vinculante a la Política Criminal”. Editorial GRIJLEY. 2010.

28. ROMERO URREA, Leidi Johana y ALONSO CORTE, Diana: “Criminalística basada en el lugar de los hechos”; Universidad Autónoma de Colombia.

29. SANCHEZ VELARDE, Pablo. “La Etapa Investigatoria en el Nuevo Código Procesal Penal”. Artículo en Temas de Derecho Procesal Penal.

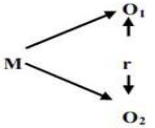
30. SANCHEZ VELARDE, Pablo. “El Ministerio Público: Marco Constitucional y Dirección de la Investigación de Delitos”. Artículo en textos gestión Fiscal, Programa de Aspirantes (PROFA), AMAG. Lima – Perú, 2000.

31. KVITKO, Luis. A: “Escena del Crimen, estudio médico legal y criminalístico”: Buenos Aires- Argentina, Ediciones la Rocca S.R.L, 2006.

ANEXO

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
Problema General ¿Cuáles son las causas que originan las deficiencias en la actuación de los Fiscales Penales en la investigación de los Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Homicidio Calificado - Asesinato en el Distrito Fiscal de Ucayali – Provincia de Coronel Portillo, periodo 2018 - 2019?	**Objetivo General** Conocer las causas que originan las deficiencias en la actuación de los Fiscales Penales en la investigación de los Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Homicidio Calificado - Asesinato, en el distrito Judicial de Ucayali –Provincia de Coronel Portillo, durante el periodo 2018-2019.	**Hipótesis General** Las causas que originaron las deficiencias en la actuación de los Fiscales Penales en la investigación de los Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Homicidio Calificado - Asesinato en el Distrito Fiscal de Ucayali –Provincia de Coronel Portillo, periodo 2018-2019, son: la inadecuada investigación, el desconocimiento de la ciencia de la criminalística y la falta de capacitación sobre actuación e intervención en la escena del crimen.	**Variable 1** Las deficiencias en la actuación de los fiscales penales en los Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Homicidio Calificado - Asesinato. **Dimensiones:** • Inadecuada investigación. • Desconocimiento de la ciencia de la criminalística. • Falta de capacitación a los Fiscales Penales en el tema de ingreso en la escena del crimen.	**Tipo de investigación:** Descriptiva-correlacional **Nivel de investigación:** Correlacional **Diseño de Investigación:** Correlacional  **Dónde:** M: Muestra O: Observación. X,Y:Variables correlacionales r: Relación entre las variables **Población muestral:** 15 expedientes judiciales por los delitos contra la vida, el cuerpo
Problemas Específicos ¿Una inadecuada investigación por parte del Fiscal, es una causa que origina deficiencias en la investigación de los Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Homicidio Calificado Asesinato en el distrito Judicial de Ucayali, Provincia de Coronel Portillo,	**Objetivos Específicos** Determinar si una inadecuada técnica de investigación del Fiscal, es una causa que origina deficiencias en la investigación de los Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Homicidio Calificado - Asesinato en el distrito Judicial de Ucayali – Provincia de Coronel Portillo,	**Hipótesis Específicas** H.O. Una inadecuada investigación en la escena del crimen por parte del Fiscal Penal, es una causa que origina deficiencias en la investigación en los Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Homicidio Calificado - Asesinato en el distrito Judicial de Ucayali – Provincia de Coronel Portillo, durante el periodo		

durante el periodo 2018 - 2019? ¿El desconocimiento de la ciencia de la criminalística y la falta de aplicación de la misma es una causa que origina deficiencias en la investigación de los delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Homicidio Calificado - Asesinato en el distrito Judicial de Ucayali – Provincia de Coronel Portillo, durante el periodo 2018-2019? ¿La falta de capacitación sobre la actuación e intervención de los Fiscales en la escena crimen es una causa que originó deficiencias en la investigación de los Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Homicidio Calificado - Asesinato en el distrito Judicial de Ucayali – Provincia de Coronel Portillo, durante el periodo 2018-2019?	durante el periodo 2018-2019. Determinar si el desconocimiento de la ciencia de la criminalística por parte del Fiscal y la falta de aplicación de la misma es una causa que origina deficiencias en la investigación de los Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Homicidio Calificado - Asesinato en el distrito Judicial de Ucayali – Provincia de Coronel Portillo, durante el periodo 2018-2019. Determinar si la falta de capacitación sobre la actuación e intervención de los Fiscales en la escena del crimen es una causa que origina deficiencias en la investigación de los Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Homicidio Calificado - Asesinato en el distrito Judicial de Ucayali – Provincia de Coronel Portillo, durante el periodo 2018-2019.	2018-2019. H.I. El desconocimiento de las actuaciones e intervenciones en la escena del crimen, es una causa para que el Poder Judicial, absuelva a los imputados denunciados por el Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Homicidio Calificado - Asesinato en el distrito Judicial de Ucayali – Provincia de Coronel Portillo, durante el periodo 2018-2019.	**Variable 2:** Deficiente investigación en los Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Homicidio Calificado – Asesinato. **Dimensiones:** • Impunidad de los delitos. • Desconfianza e inconformidad por parte de los familiares de la víctima. • Nulidad de actuaciones fiscales.	y la salud en la modalidad de homicidio califica-do.

ANEXO 2

PANEL FOTOGRÁFICO






CRIMINALISTICA

